CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5570-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA – UGEL VENTANILLA
VENTANILLA – PROV. CONST. DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO BANDA ANCHA PARA LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL VENTANILLA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

17 DE SETIEMBRE DE 2026
P. C. DEL CALLAO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia".

0716

0042026255700 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5570-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO BANDA ANCHA PARA LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL VENTANILLA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	4
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
1.6	Aspecto relevante	6
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	6
III.	**OBSERVACIÓN**	22
	COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN; OMITIÓ EXIGIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; OTORGÓ LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR UN MONTO SUPERIOR AL VALOR ESTIMADO; ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO, MODIFICANDO LA FORMA DE PAGO, OTORGÓ CONFORMIDAD, TRAMITÓ Y EFECTUÓ EL PAGO ÍNTEGRO ANTES DE CULMINADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; SITUACIONES QUE DERIVARON EN EL FAVORECIMIENTO A UN POSTOR, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EL RESGUARDO PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	75
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	76
VI.	**CONCLUSIONES**	76
VII.	**RECOMENDACIONES**	78
VIII.	**APÉNDICES**	81

INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-2-5570-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO BANDA ANCHA PARA LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL VENTANILLA"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, en adelante "UGEL Ventanilla", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la UGEL Ventanilla, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5570-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° 096-2026-CG/OC5570 de 6 de febrero de 2026 y reconformado mediante el Oficio n.° 000143-2026-CG/OC5570 de 22 de junio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si el proceso de contratación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para los logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular de IIEE del ámbito de la UGEL Ventanilla, durante el año escolar 2024; se efectuó de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos:

1. Determinar si en los actos preparatorios: Requerimiento, indagación de mercado, certificación presupuestal, aprobación del expediente de contratación, designación del comité de selección, elaboración y aprobación de bases; se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2. Comprobar si en las etapas del procedimiento de selección: Convocatoria, consultas y observaciones, integración de bases, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Determinar si en la ejecución contractual: Perfeccionamiento de contrato, instalación de equipos, prestación del servicio, conformidades, pagos y devolución de garantía; se efectuaron en los plazos, sin demoras e incumplimientos, de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al proceso de contratación del servicio de conexión de internet fijo banda ancha para logros de aprendizaje de estudiantes de la Educación Básica Regular de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla, durante el periodo 2024.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde todo el procedimiento de selección: aprobación de las bases administrativas, la absolución de consultas y observaciones, integración de las bases, admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro; asimismo, el perfeccionamiento del contrato y otorgamiento de la conformidad y pago de S/ 287 000,00, correspondiente a la ejecución del Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 2 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, las unidades orgánicas a cargo de la materia de control, son el Área de Gestión Pedagógica y el Área de Administración incluyendo abastecimiento, contabilidad y tesorería, de la UGEL Ventanilla, ubicadas en el ámbito del distrito de Ventanilla de la provincia Constitucional del Callao.

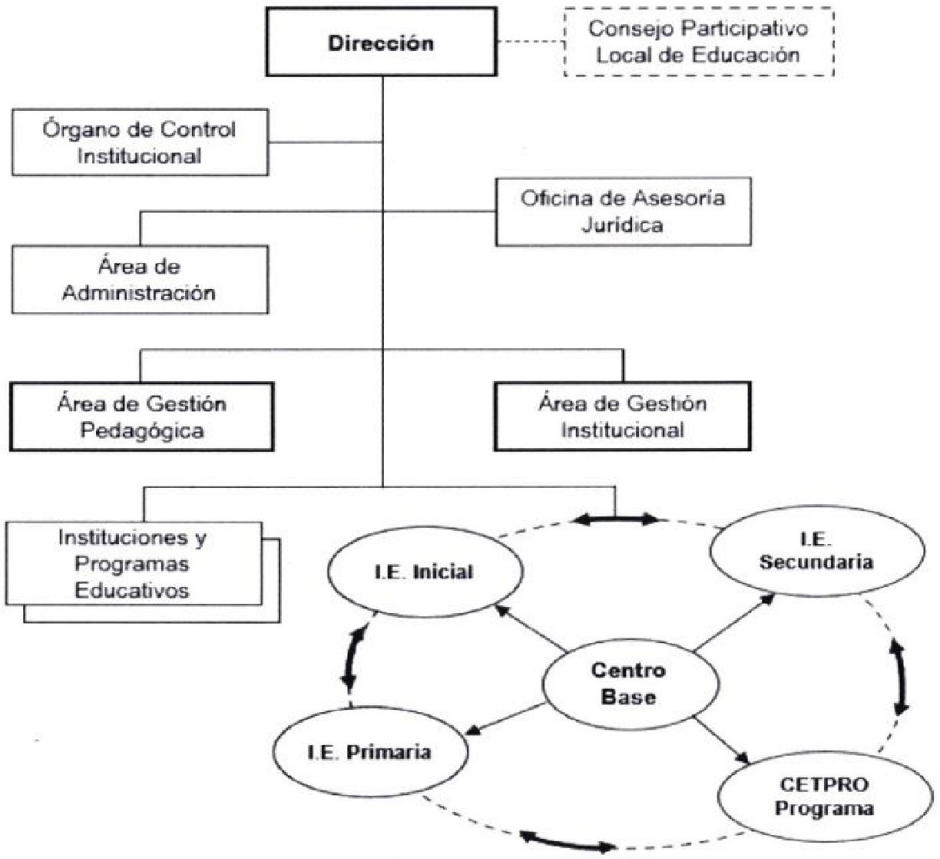
1.4. De la entidad o dependencia

La UGEL Ventanilla fue creada mediante Decreto Supremo n.° 025-2023-ED de 6 de noviembre de 2003, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 7 de noviembre de 2003, cuya jurisdicción comprende el distrito de Ventanilla y Mi Perú; asimismo, sus funciones se iniciaron en el año 2004. Es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional del Callao.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

[Ver imagen en la siguiente página]

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la UGEL Ventanilla, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000015 de 30 de junio de 2014.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y publicada el 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El servidor público Moisés López Rojas, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG. Debe precisarse que no fue posible realizar la notificación

electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos., siendo que, en el **Apéndice N° 86** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspecto relevante

No se identificaron.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

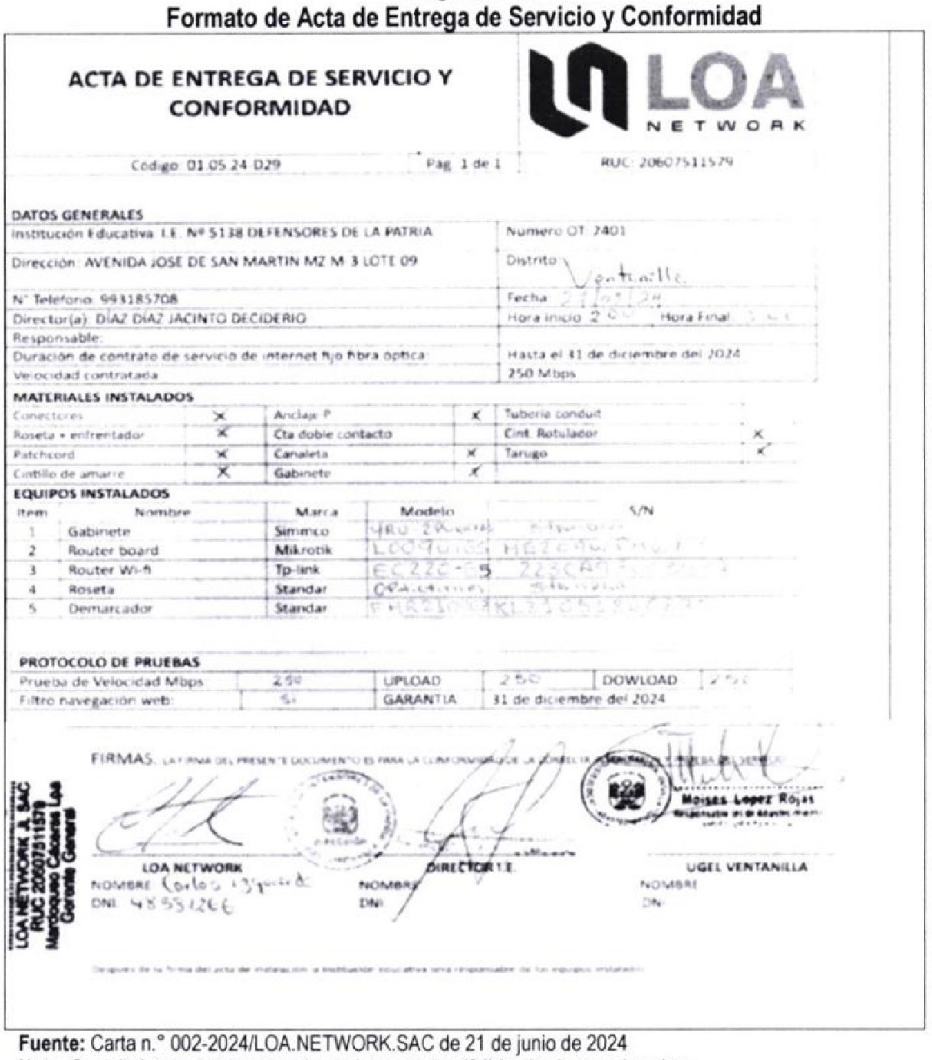
2.1. DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD, EMITIDOS POR LOS DISTINTOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET, NO ACREDITAN DOCUMENTALMENTE LA VERIFICACIÓN INTEGRAL EFECTUADA, AFECTANDO LA CONFIABILIDAD Y TRAZABILIDAD DE LOS MISMOS.

Participación de los directores de las instituciones educativas

En las Actas en las que participan los directores de las 34 Instituciones Educativas conjuntamente con el proveedor y el documento que emiten los directores de las 34 Instituciones Educativas sobre el servicio de conexión de internet, se advierte la falta de acreditación formal o documental del servicio recibido siendo que, la suscripción del documento denominado "*ACTA DE ENTREGA DE SERVICIO Y CONFORMIDAD*", contiene una verificación de materiales y equipos instalados, así como el protocolo de pruebas, a modo de lista de cotejo; no obstante, en el documento no se evidencia la participación de algún especialista informático por parte de la Entidad o la Institución Educativa, que valide o corrobore que los materiales y equipos instalados son los efectivamente utilizados.

Por lo tanto, si bien se cuenta con el Acta de entrega de servicio y conformidad citada, firmada por cada uno de los Directores de las 34 Instituciones Educativas; la verificación integral no estaría acreditada toda vez que, como Directores de las Instituciones Educativas no necesariamente tienen conocimientos de informática que les permita validar lo señalado en Acta, no obstante que, están validando con su firma que lo recibido esta conforme; asimismo, debe precisarse que como parte técnica sólo se tiene a la propia empresa contratista Loa Network para la verificación, ya que, el documento cuenta también con la firma del responsable de adquisiciones, pero, tampoco es profesional especialista que pueda efectuar una verificación integral de los servicios recibidos, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Formato de Acta de Entrega de Servicio y Conformidad



ACTA DE ENTREGA DE SERVICIO Y CONFORMIDAD

LOA NETWORK

Código: 01.05.24.029 Pag. 1 de 1 RUC: 20607511579

DATOS GENERALES

Institución Educativa: I.E. N° 5138 DEFENSORES DE LA PATRIA	Numero OT: 2401
Dirección: AVENIDA JOSE DE SAN MARTIN MZ M 3 LOTE 09	Distrito: Ventanilla
N° Telefono: 993185708	Fecha: 27/06/24
Director(a): DÍAZ DÍAZ JACINTO DECIDERIO	Hora inicio: 2 Hora Final:
Responsable:	
Duración de contrato de servicio de internet fijo fibra optica:	Hasta el 31 de diciembre del 2024
Velocidad contratada:	250 Mbps

MATERIALES INSTALADOS

Conectores	X	Anclaje P	X	Tuberia conduit	
Roseta + enfrentador	X	Cta doble contacto		Cint. Rotulador	X
Patchcord	X	Canaleta	X	Tarugo	X
Cintillo de amarre	X	Gabinete	X		

EQUIPOS INSTALADOS

Item	Nombre	Marca	Modelo	S/N
1	Gabinete	Simimco	[illegible]	[illegible]
2	Router board	Mikrotik	[illegible]	[illegible]
3	Router Wi-fi	Tp-link	EC220-G5	[illegible]
4	Roseta	Standar	[illegible]	[illegible]
5	Demarcador	Standar	[illegible]	[illegible]

PROTOCOLO DE PRUEBAS

Prueba de Velocidad Mbps	250	UPLOAD	250	DOWLOAD	250
Filtro navegación web:	Si	GARANTIA	31 de diciembre del 2024		

FIRMAS. LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES PARA LA CONFORMIDAD DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS EQUIPOS

LOA NETWORK S.A.C. RUC 20607511579 Marcoquino Cáceres Luis Gerente General

Moises Lopez Rojas

LOA NETWORK — DIRECTOR I.E. — UGEL VENTANILLA

NOMBRE Carlos Ugarte A. — NOMBRE — NOMBRE

DNI 48551266 — DNI — DNI

Cualquier falsificación del acta de instalación o institución educativa será responsable de los equipos instalados

Fuente: Carta n.° 002-2024/LOA.NETWORK.SAC de 21 de junio de 2024
Nota: Se aplicó este documento a las treinta y cuatro (34) instituciones educativas.

Asimismo, mediante Oficio Múltiple n.° 000132-2024 UGEL VENTANILLA/DIR, se solicitó a las II.EE. comunicar el estado del servicio de internet de las II.EE, en atención a ello, diez (10) reportaron que el servicio era regular o deficiente, según Informe Técnico n.° 000030-2024-UGEL VENTANILLA/AGP-RPC; en ese sentido, mediante la suscripción del documento denominado "ACTA DE VERIFICACÓN" de 9 de julio de 2024, las instituciones educativas que reportaron un servicio de internet "regular" o "malo" dejaron constancia de su conformidad del servicio de internet, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Formato de Acta de Verificación

ACTA DE VERIFICACIÓN

Siendo las 10:20 horas del día martes 09 del mes de julio del año 2024, se constituyeron en la I.E. F.E. y Alegría N° 59 El Especialista de AGP, Raul Palomino Carbajal y el responsable de Tecnologías de la información y comunicaciones, Ingeniero Christofer Alexander Falcon Mayta y Representando a la I.E. la/ el director (a) Zoila Briceño Chang

Para tratar lo siguiente: VERIFICACIÓN DEL ESTADO DEL SERVICIO DE INTERNET INSTALADO POR LA EMPRESA LOA NETWORK JL S.A.C.

Con Oficio N° 180-2024 IE FYA -N° 59-P la /el director(a) de la institución educativa, comunica que el servicio de internet es REGULAR y que no se encuentra conforme con el servicio brindado.

Por tal motivo, nos constituimos a la Institución educativa para realizar la verificación correspondiente y brindar la asistencia técnica sobre las características propias del servicio, si fuera el caso, subsanar fallas técnicas para brindar un mejor servicio de internet.

El representante de la EMPRESA LOA NETWORK JL S.A.C. señala que el speed test realizado arroja una velocidad 281.79 mbps (descarga) y subida 224.24 Mbps donde se concluye que la velocidad de internet es la que corresponde en la sede de información que es corroborada por el por responsable de Tecnologías de la información y comunicaciones de la UGEL Ventanilla.

Asimismo, se recomienda cambiar los routers con tecnología 5G para mejorar la señal de internet en el aula de Innovación.

Después del proceso de verificación del servicio y las explicaciones correspondientes, el/la directora(a) señala su CONFORMIDAD del servicio de internet.

Siendo las 11:10 horas, se da por culminada la reunión firmando los presentes.

Ing. CIP Christofer Alexander Falcon Mayta
Responsable de TIC
UGEL VENTANILLA

Raúl Palomino Carbajal
Especialista de Educación
Ugel - Ventanilla

VºBº ABOGADO — Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla — Órgano de Control Institucional

VºBº JEFE DE COMISIÓN — Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla — Órgano de Control Institucional

VºBº SUPERVISOR — Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla — Órgano de Control Institucional

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - VENTANILLA — VºBº — OCI

Fuente: Oficio n.° 552-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 5 de marzo de 2026.
Nota: Se aplicó este documento a las treinta y cuatro (34) instituciones educativas.

Participación del responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

A diferencia de los directores de las instituciones educativas, quienes suscribieron el "acta de entrega de servicio y conformidad", que contiene una verificación de materiales y equipos instalados, así como el protocolo de pruebas, no se advierte la participación del responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en esta etapa. No obstante, se advierte su participación en el "acta de verificación", que se realizó en las instituciones educativas

que reportaron un servicio de internet "regular" o "malo" y en la cual los directores de las instituciones educativas dejaron constancia de su conformidad del servicio de internet, documento en el cual se concluye principalmente que el servicio de internet es estable.

Luego, mediante Informe n.° 000101-2024-UGEL VENTANILLA/TIC de 26 de junio de 2024, el responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) informó a la jefa del Área de Administración, que la empresa LOA NETWORK JL S.A.C, cumplió técnicamente con la implementación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha en las treinta y cuatro (34) instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL Ventanilla.

Al respecto, el informe de TIC consigna la validación de determinados aspectos técnicos de la prestación; sin embargo, no se precisa cuáles eran todos los aspectos de las características y condiciones previstas en los términos de referencia cuya verificación correspondía efectuar al responsable de TIC, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1

Comparativo entre TDR y detalles técnicos validados por la Entidad	
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO SEGÚN EL TDR	**DETALLES TÉCNICOS VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)**
a) Este servicio requiere de un servicio de internet fijo de banda ancha, con provisión de un equipo router, con capacidad de soportar la conexión de según la cantidad que tenga la institución educativa. b) Los equipos de comunicaciones a instalar por parte del contratista se deben encontrar tecnológicamente vigentes. c) El proveedor debe brindar y configurar un equipo router que permita la configuración del servicio DHCP y servidores DNS. d) Considerando que el propósito del servicio está relacionado al servicio educativo que se presta en el local educativo, se debe contemplar lo dispuesto en la Ley 30254, Ley de Promoción para el Uso Seguro y responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones por Niños, Niñas y Adolescentes, se deben implementar políticas de seguridad (filtro de contenidos) que permita bloquear tráfico categorizado como peer to peer, juegos, pornografía, botnet, proxy, violencia y otros contenido malicioso. e) El medio de transmisión usado para el presente servicio será acorde a la cobertura del contratista u operador para este servicio. HFC o Radio Enlace o FTTH (Fibra óptica). f) Se deben considerar los valores de ancho de banda de 150Mbps (según medio de transmisión), con una capacidad de transmisión ilimitada de internet. g) Se requiere tener acceso a un portal, interfaz web o similar a fin de monitorear la disponibilidad, el consumo de ancho de banda del servicio en mención.	a) Instalación de Enlace Dedicado Simétrico de 1 a 1. b) El servicio de internet soporta las conexiones de computadoras que tienen la IE. c) Equipos tecnológicamente vigentes. d) Instalación de 34 routers Access Point dual band (1 por cada institución educativa) con servicio DHCP y servidores DNS. e) Instalación de filtro de contenido CISCO UMBRELLA. f) Medio de transmisión por Fibra Óptica. g) Ancho de banda de 250 MB. h) Implementación de un Portal de Monitoreo. i) Backbone anillado 100% fibra óptica. j) Red propia. k) Registro de DNS y Asignación de una IP Pública. l) Implementación de Seguridad Gestionada. m)Los routers tienen doble banda para conexión alámbrica y Wifi. n) Instalación de gabinetes de pared para los routers. o) Los routers tienen instalados estabilizadores de tensión eléctrica. acitación al personal de TIC.

Comparativo entre TDR y detalles técnicos validados por la Entidad	
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO SEGÚN EL TDR	**DETALLES TÉCNICOS VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)**
proveedor proporcionará un usuario y contraseña con privilegios de lectura con el propósito de que el personal especializado de la UGEL pueda revisar las configuraciones y verificación del servicio, este acceso debe ser a través de interfaz Web segura. **4.2.1. Según sea el servicio a proveer en cada sede, se considerará:** ❖ **Enlace por fibra óptica a internet:** a) Enlace dedicado de 150 Mbps el cual deberá ser simétrico y permanente. b) El proveedor deberá contar con un backbone anillado 100% en fibra óptica, no se aceptarán propuestas donde el postor tenga tramos. Podrá ser de tendido aéreo y/o canalizada. c) La red del postor, backbone y últimas millas deberán ser propios, no se aceptarán propuestas que subarrienden estos tramos. d) Nivel de compresión 1/1 (Overbooking 1:1) en enlace local e internacional. e) Registro de DNS y asignación de al menos 01 dirección IP pública utilizable, y la inscripción de nuestros dominios en los servidores del proveedor en caso sea necesario. f) El proveedor deberá llevar la señal de internet hasta el puerto RJ-45 del switch de la Instituciones Educativas para iniciar el servicio, debiendo proporcionar el equipamiento nuevo, de primer uso y accesorios necesarios, además de realizar las instalaciones y configuraciones en todos ellos, hasta que el servicio quede operativo a satisfacción de la entidad y sin que esto implique costo adicional para la institución. g) El proveedor deberá asegurar una disponibilidad del servicio mayor o igual a 99.50%. h) El proveedor deberá disponer de equipos de contingencia para el reemplazo en el caso de presentarse alguna falla en el equipamiento. i) El postor deberá proporcionar alguna herramienta Web que nos permita monitorear el estado del servicio a proporcionar, así como las estadísticas de este. La herramienta deberá almacenar como mínimo las estadísticas de los últimos meses. j) La última milla de conexión deberá ser de fibra óptica. k) El proveedor deberá garantizar la seguridad lógica de servicio prestado en todo momento. l) El postor deberá contar con un NOC y SOC propios, con personas con experiencia en seguridad y networking a nivel profesional. m) El servicio debe incluir un router Wi-Fi por institución Educativa. ❖ **La latencia de la comunicación entre los enlaces de fibra óptica del servicio será:** a) Enlace de fibra óptica: Latencia no mayor a 50ms, pérdida de paquetes < 1%.	

Comparativo entre TDR y detalles técnicos validados por la Entidad	
CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO SEGÚN EL TDR	**DETALLES TÉCNICOS VALIDADOS POR EL RESPONSABLE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC)**
b) Los equipos instalados deberán soportar como condiciones de operación temperaturas de hasta 50° centígrados y 90% de humedad relativa. 4.3. SOPORTE Y SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE a) El contratista debe tener un Centro de Atención de Averías que funcione las 24 horas (24X7X365), incluyendo días feriados y/o fines de semana donde se brindará un ticket por cada incidente reportado. b) El contratista debe contar con un centro de atención telefónica de soporte o un número de teléfono fijo para el registro de incidentes, este debe de estar disponible durante el plazo de ejecución del servicio. ntratista ante la generación de un incidente, en cualquiera de los servicios, debe proporcionar un ticket para el seguimiento respectivo.	

Asimismo, de la revisión de los actuados no se advierte documentación adicional que permita acreditar la verificación integral de las características y condiciones previstas en los términos de referencia, más allá de los aspectos consignados en el informe técnico emitido por el responsable de TIC.

Participación del especialista de educación del Área Gestión Pedagógica

A través del Informe Técnico n.° 000030-2024-UGEL VENTANILLA/AGP-RPC de 19 de julio de 2024 el especialista de educación del Área Gestión Pedagógica otorgó la conformidad al servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para las treinta y cuatro (34) II.EE del ámbito de la UGEL Ventanilla, sustentando dicha conformidad en el informe técnico emitido por el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y la información proporcionada por los directores de las instituciones educativas.

No obstante, de la revisión de los actuados se advierte que dicha conformidad se sustentó principalmente en el informe emitido por el responsable de TIC y en la información proporcionada por los directores de las instituciones educativas, sin que se evidencie documentación que permita acreditar la realización de verificaciones adicionales que sustenten integralmente el cumplimiento de las características y condiciones del servicio previstas en los términos de referencia.

Posteriormente, mediante el Memorando n.° 000579-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 22 de julio de 2024, la jefa del Área de Gestión Pedagógica comunicó a la jefa del Área de Administración la conformidad del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha, a favor de LOA NETWORK JL S.A.C., sustentada en el informe técnico emitido por el especialista del área usuaria respecto de la verificación de la documentación presentada por el contratista y del servicio instalado en las treinta y cuatro (34) instituciones educativas beneficiarias; asimismo, en esa misma fecha suscribió el Acta de conformidad.

En consecuencia, se advierte que la intervención del especialista en Abastecimiento, del especialista del Área de Gestión Pedagógica, del responsable del Área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de los directores de las instituciones educativas durante la conformidad del servicio no se encuentra respaldada por documentación que permita acreditar integralmente las verificaciones efectuadas respecto de la ejecución del servicio y del cumplimiento de las prestaciones establecidas en los términos de referencia.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Normas de control de interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

 "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
 (...)
 1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
 Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

 5. NORMAS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN

 5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

 5.1.1 Prevención y monitoreo
 El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si de Control en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación descrita genera el riesgo de que las conformidades del servicio no acrediten documentalmente la verificación integral efectuada; afectando la trazabilidad y confiabilidad del proceso de la contratación, originado por la ausencia de un documento de gestión que establezca los aspectos del servicio sujetos a verificación y/o supervisión durante su ejecución y conformidad, así como los mecanismos de verificación; los documentos que deben sustentar dichas actuaciones y su incorporación en los actuados del otorgamiento de la conformidad del servicio.

2.2. NOTA DE PAGO NO INCORPORA LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA VERIFICADA DURANTE EL CONTROL PREVIO, ASIMISMO, NO SE CUENTA CON UN EXPEDIENTE FÍSICO QUE REUNA LOS SUSTENTOS DE EMISIÓN FÍSICA Y/O DIGITAL QUE CONFORME EL EXPEDIENTE DE PAGO; SITUACIÓN QUE LIMITA LA TRAZABILIDAD Y VERIFICACIÓN INTEGRAL DEL GASTO.

Mediante Informe n.° 0001-2026-UGEL VENTANILLA/TES de 9 de febrero de 2026, la responsable de la Oficina de Tesorería, remitió a la Comisión Auditora las notas de pagos n.os 602.24.81.2401007, 602.24.81.2401008, 602.24.81.2401028 y 602.24.81.24011749 correspondientes al SIAF n.° 0000602, que sustentan el pago efectuados a favor de la empresa LOA NETWORK JL S.A.C.; en el referido documento, señaló: *"Se cumple con remitir la documentación con firma digital, **recuperado del SGD** que sustentan los giros por el servicio de conexión de internet fijo de banda ancha, expediente foliado del 1 al 21"* (Resaltado agregado) y que mediante dicho sistema (SGD) se realizan las actividades y coordinaciones internas desde el requerimiento hasta el pago.

De la evaluación a la documentación que sustenta el gasto correspondiente a la contratación del "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla", derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024, se advirtió que, mediante Informe n.° 000213-2024-UGEL VENTANILLA/CONT-FRS de 28 de agosto de 2024, la Oficina de Contabilidad señaló: *"(...) se ha realizado la acción de control previo correspondiente y cumplen con toda la documentación sustentatoria de acuerdo a lo requerido para su formalización, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL Ventanilla (...)"*.

Al respecto, el Anexo n.° 06 "Notificación de Observación (Proceso de Selección)", previsto en la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL Ventanilla "Lineamientos para el control previo en la ejecución del gasto público en la etapa del devengado y girado en la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla", en adelante "la Directiva", consignando como cumplida la verificación de la documentación sustentatoria requerida.

Sin embargo, de la contrastación efectuada entre los documentos consignados como verificados en el Anexo n.° 06 y la información remitida por la oficina de Tesorería como documentación que sustenta los giros del referido servicio, se advirtió que no obran incorporados, entre otros, los términos de referencia, el requerimiento del área usuaria, el pedido SIGA, la documentación vinculada a la certificación presupuestal, la orden de servicio n.° 226-2024, los documentos para formalizar la contratación, y los documentos de la ejecución contractual/ contrato, pese a encontrarse comprendidos dentro de la documentación objeto de verificación del control previo, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

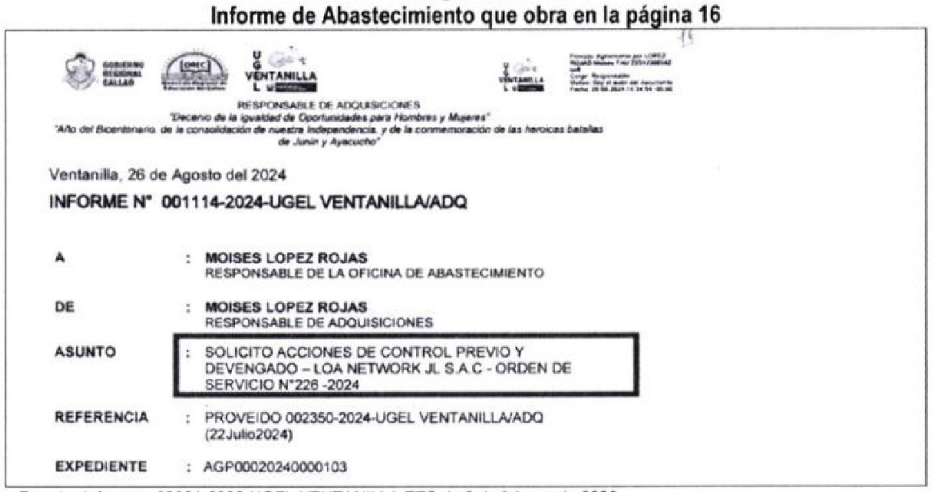
Verificación de la documentación sustentatoria consignada en el Anexo n.° 06 y obrante en el comprobante de pago				
N°	**Documento exigido según Anexo 06**	**Pág.**	**Control previo marcado "Cumple"**	**¿Obra en comprobante remitido por la Oficina de Tesorería?**
1	TDR o EETT	No precisa	✓	No
2	Requerimiento del área usuaria	No precisa	✓	No
3	Pedido SIGA / compra o servicio n.°	No precisa	✓	No
4	Invitación de solicitud de cotización	No precisa	✓	No
5	Cotizaciones de postores de servicios o bienes	No precisa	✓	No
6	Cuadro comparativo	No precisa	✓	No
7	Solicitud de PCA y aprobación de CCP	No precisa	✓	No
8	Certificación de Crédito Presupuestario N° SIAF N°	No precisa	✓	No
9	Documentos para formalizar la contratación	No precisa	✓	No
10	Documentos del SEACE	No precisa	✓	No
11	Ejecución contractual/ Contrato	No precisa	✓	No
12	Perfeccionamiento de contrato	No precisa	✓	No
13	Conformidad del Área usuaria	No precisa	✓	No
14	Acta de conformidad de servicios o bienes SIGA N°	No precisa	✓	Sí
15	Comprobante de pago	No precisa	✓	No
16	Validación de comprobante de pago.	No precisa	✓	No
17	Orden de Servicio/Compra	No precisa	✓	No
18	Inf. Solicitando CP y devengado a Contabilidad	No precisa	✓	No

Fuente: Informe n.°0001-2026-UGEL VENTANILLA-TES de 9 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del cuadro n.° 2 se advierte que parte de la documentación consignada como verificada durante el control previo, no obra incorporada en la nota de pago proporcionada por la Oficina de Tesorería, dentro de los veintiún (21) folios, que según indicó, conforme se detalló precedentemente, fue *"(...) recuperado del SGD (...)"* y alcanzada a la comisión auditora *"(...) foliado del 1 al 21"*.

Por otro lado, es preciso señalar que, la referencia efectuada a determinados documentos en los informes contenidos en los veintiún folios impresos proporcionados por la Oficina de Tesorería, no acredita, por sí misma, que dichos documentos se encuentren incorporados como parte de su sustento documental; así, el Informe de Abastecimiento hace referencia expresa a la Orden de Servicio n.° 226-2024; sin embargo, dicho documento no obra incorporado en la documentación remitida como sustento del pago, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Informe de Abastecimiento que obra en la página 16



RESPONSABLE DE ADQUISICIONES
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ventanilla, 26 de Agosto del 2024

INFORME N° 001114-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ

A	:	**MOISES LOPEZ ROJAS** RESPONSABLE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO
DE	:	**MOISES LOPEZ ROJAS** RESPONSABLE DE ADQUISICIONES
ASUNTO	:	SOLICITO ACCIONES DE CONTROL PREVIO Y DEVENGADO – LOA NETWORK JL S.A.C - ORDEN DE SERVICIO N°226 -2024
REFERENCIA	:	PROVEIDO 002350-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ (22Julio2024)
EXPEDIENTE	:	AGP00020240000103

Fuente: Informe n.°0001-2026-UGEL VENTANILLA-TES de 9 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Asimismo, el Anexo n.° 06 consigna como cumplida la verificación del Acta de Conformidad de Servicios n.° 423-2024 de 4 de julio de 2024 y registra en el rubro observaciones el Memorando n.° 579-2024/AGP; sin embargo, de la revisión de la documentación remitida por la Oficina de Tesorería se verificó que obra el Acta de Conformidad, mas no el referido memorando ni la documentación que sustenta la emisión de dicha conformidad.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Normas de control de interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL
(...)
1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad
Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, asi como los limites de su autoridad.
(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación expuesta se originó debido a que los documentos de gestión de la Entidad no establecen los mecanismos de control específico para los documentos de emisión física, que permita la incorporación de los actuados que sustentan la conformidad del servicio como parte de la documentación a verificar durante el control previo, ni un mecanismo específico que asegure la integridad y trazabilidad de la documentación que sustente la nota de pago con posterioridad a dicho control; limitando la trazabilidad y verificación integral del gasto.

2.3. DEFICIENCIAS EN LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN, CUSTODIA Y DISPONIBILIDAD OPORTUNA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y SU DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA, TANTO EN SOPORTE FÍSICO COMO DIGITAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRAZABILIDAD, INTEGRIDAD Y CONTROL DOCUMENTAL DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, LA TRANSPARENCIA DE LA GESTIÓN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Como resultado de la verificación de la documentación remitida por las diversas dependencias de la entidad y de evaluación del control interno se evidenció que la Entidad no cuenta con un expediente de contratación debidamente conformado e integrado que reúna los actuados correspondientes al procedimiento de contratación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para las instituciones educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla.

Al respecto, si bien los actuados correspondientes a la contratación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para los logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular de IIEE del ámbito de la UGEL Ventanilla, durante el año escolar 2024, se encuentran registrados y almacenados en el Sistema de Gestión Documental (SGD) y en los archivos de las distintas áreas que intervinieron en su tramitación, estos no se encuentran integrados en un único expediente de contratación, encontrándose documentación dispersa entre las Oficinas de Abastecimiento, Administración, Gestión Pedagógica, Contabilidad y Tesorería. En tal sentido, durante la auditoría fue necesario requerir reiteradamente documentación a dichas áreas y recopilar la documentación correspondiente al expediente de contratación a partir de los actuados ubicados, evidenciándose, además, que, al no contar con un único expediente físico de contratación, parte de la documentación se encontraba únicamente en copia, otra no estaba archivada en la oficina responsable y diversa documentación original no pudo ser ubicada.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

Sobre el expediente de contratación

Mediante oficio n.° 000292-2025-CG/OC5570 de 23 de diciembre de 2025, el Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla – UGEL Ventanilla solicitó a la directora, lo siguiente: *"(...) se requiere el expediente de contratación del "Servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para las II.EE. del ámbito de la UGEL Ventanilla (...)"*, reiterado mediante oficio n.° 000008-2026-CG/OC5570 de 12 de enero de 2026. Al respecto, con oficio n.° 000038-2026-UGEL VENTANILL/DIR de 9 de enero de 2026, la Dirección remitió a esta oficina documentación relacionada al expediente solicitado, la cual se encontraba incompleta y fue entregada fuera del plazo requerido, información que fue complementada con oficio n.° 000095-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 16 de enero de 2026, siendo esta documentación copias o impresiones.

Asimismo, mediante oficio n.° 002-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 12 de febrero de 2026 dirigido a la Oficina de Abastecimiento, la Comisión Auditora solicitó la ***documentación original*** que debía obrar en el expediente de contratación en mención. En atención a ello, mediante oficio N°F002-2026-UGEL VENTANILLA/ ABAS de 20 de febrero de 2026, la precitada oficina indicó: *"(...) informarle que esta Unidad ha procedido a recopilar la información requerida* (...)"; asimismo, en su documento de respuesta señala que no cuenta

con la siguiente documentación: Carta de cotizaciones (05/03/2021) firmada por el responsable de adquisiciones y la Carta n.° 002-2024/LOA NETWORK.SAC (21/06/2024) con actas de entrega de servicio y conformidad.

En virtud a ello, la Comisión Auditora, mediante el oficio n.° 011-2026-CG/OC5570-UGEL Ventanilla de 24 de febrero de 2026, solicitó al Área de Administración, otra documentación original que debía obrar en el expediente de contratación, tales como treinta y cuatro (34) Actas de entrega de Servicio y Conformidad, Contrato N° 005-2024-UGEL VENTANILLA y Formato N° 6 Acta de Conformidad de proyecto de Bases o solicitud de expresión de interés), solicitud que fue reiterada con oficio n.° 021-2026-CG/OC5570-UGEL Ventanilla de 4 de marzo de 2026; solicitud fue atendida con el oficio n.° 000552-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 5 de marzo de 2026, sin remitir las acta de entrega de servicio y conformidad, ni la versión original del contrato N° 005-2024-UGEL VENTANILLA, ni del Formato N° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de interés; limitándose a remitir copias de los referidos documentos y diez (10) Actas de verificación originales.

Al respecto, la Oficina de Abastecimiento remitió el informe n.° 000224-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 11 de marzo de 2026, que contenía adjunto el informe n.° 000203-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 4 de marzo de 2026, en el cual, entre otros, informa: *"(...) 1. No existen treinta y cuatro (34) Actas de entrega del servicio y conformidad (...)"*. Sobre el particular, lo manifestado por la Oficina de Abastecimiento, no coincide con la cantidad de actas de entrega del servicio y conformidad contenidas en la carta n.° 002-2024/LOA.NETWORK.SAC de 21 de junio de 2024. Además, nuevamente no se alcanzó a la Comisión Auditora la versión original del contrato N° 005-2024-UGEL VENTANILLA y ni del Formato N° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de interés.

Así pues, mediante oficio n.° 051-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 15 de abril de 2026, la Comisión Auditora comunicó a la Oficina de Abastecimiento sobre la falta de remisión del expediente de contratación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 02-AS-SM-2024 en original, solicitando que sustente los motivos para ello, asimismo, que precise -de no contar con expediente de contratación- la normativa interna u otro documento que establece el tratamiento (orden, archivo y custodia) de los documentos que forman parte del expediente de contratación; y que remita la versión original del Contrato N° 005-2024-UGEL VENTANILLA.

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 000376-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 21 de abril de 2026, la responsable de la Oficina de Abastecimiento indicó estar en el cargo desde 19 de febrero de 2026 señalando además: *"(...) sin haber recibido la entrega de cargo del anterior responsable hasta el 15 de abril, se ha entregado toda la documentación encontrada en original solicitada en los oficios anteriores, quedando en nuestro despacho solo copias del expediente (...); asimismo, en referencia al Contrato N 005-2024-UGEL VENTANILLA firmado el 09 de mayo de 2024, se informa que solo contamos con copia. Por lo cual, no se puede entregar en calidad de préstamo en original"*.

Finalmente, a través del oficio n.° 058-2026-CG/CG5570-AC-UGEL Ventanilla de 4 mayo de 2026, se solicitó nuevamente al Área de Administración, en calidad de préstamo, el documento original del Contrato N° 005-2024-UGEL VENTANILLA; el cual obtuvo respuesta a través del oficio n.° 000014-2026-UGEL VENTANILLA/ADM de 12 de mayo de 2026, en el cual se indica: *"(...) luego de la verificación correspondiente en los archivos físicos y documentarios del Área de Administración, no se encuentra el documento original del referido contrato (...)"*. Sobre el particular, debe precisarse que, mediante Carta n.° 007-2026 de 2

de marzo de 2026, la empresa LOA Network[1] proporcionó a la Comisión auditora, en calidad de préstamo el contrato original.

Sobre las disposiciones emitidas respecto del tratamiento de la información digital

Conforme se detalló anteriormente, la Entidad no cuenta con un expediente que conserve todos los actuados de la contratación. Debido a ello, la Comisión Auditora solicitó la información que sustenta la digitalización de la documentación de la Entidad, las normas que sustentan dicha actividad y el tratamiento de los documentos que ingresan por Mesa de Partes Física y Virtual, así como su respaldo tecnológico. La información requerida se plasmó en los siguientes términos:

"(…)

1. *Indicar el medio de comunicación (correo electrónico, memorando, oficio u otros) mediante el cual se informó a las unidades orgánicas u oficinas de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, el pase a la digitalización total de la documentación generada por la entidad, así como de la documentación externa, siendo estos últimos los sustentos de los procedimientos y/o procesos administrativos de la entidad. Asimismo, indicar la norma que lo sustenta y adjuntar el cargo de notificación a todas las unidades orgánicas u oficinas de la entidad, de corresponder.*
2. *Indicar la normativa interna y/o directriz y/o lineamiento y/o procedimiento u otro documento, que establece el tratamiento de los documentos que ingresan a través de Mesa de Partes Física de la Entidad (desde su recepción hasta su custodia) (…)*
3. *Indicar la normativa interna y/o directriz y/o lineamiento y/o procedimiento u otro documento, que establece el tratamiento de los documentos que ingresan a través de Mesa de Partes Virtual de la Entidad (…)*
4. *Informar cuál es el soporte de respaldo tecnológico con que cuenta la entidad para el resguardo de la documentación generada y recibida de manera externa (sea física y/o virtual).*

(…)"

Al respecto, los puntos n.os 1, 2, 3 y 4 fueron requeridos a la Dirección de la UGEL a través del oficio n.° 048-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 10 de abril de 2026, mientras que los puntos n.os 1, 2, y 4 fueron requeridos a la Oficina de Contabilidad y Control Previo y la Oficina de Tesorería, a través de los oficios n.os 049 y 50-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 10 de abril de 2026, respectivamente.

Con relación a ello, la directora de la UGEL remitió el oficio n.° 841-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 21 de abril de 2026, mediante el cual sólo informó sobre la implementación del SGD; por su parte, la Oficina de Contabilidad y Control Previo y la Oficina de Tesorería indicaron que los procesos a su cargo son a través del SGD, siendo la información generada custodiada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; conforme se detalla a continuación:

- Informe de contabilidad 001-2026 emitido por la Oficina de Contabilidad y Control Previo recibido el 17 de abril de 2026: *"(…) Toda documentación o información generada por la Oficina de Contabilidad se mantiene almacenada en el sistema de Gestión Documental*

[1] Solicitada mediante Oficio n.° 14-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 24 de febrero de 2026.

(SGD) y es custodiado y administrada por la oficina de TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC) (...)"

- Informe n.° 002-2026-UGEL VENTANILLA/ADM-TESOR de 16 de abril de 2026 emitido por la Oficina de Tesorería: *"(...) a fines del ejercicio 2023 la Entidad UGEL VENTANILLA, dispuso la transición a la plataforma SGD (...) De tal manera que a partir de enero 2024 todos los expedientes por todo concepto se administraban de manera digital (SGD) (...) Es preciso mencionar que en lo que respecta a la oficina de Tesorería el recorrido del expediente culmina en la oficina de Tesorería, toda vez que el proceso de ejecución de Ingreso/gasto culmina en el pagado. Sin embargo, todo el procedimiento es digital. (...) Mesa de partes virtual recepciona los documentos y luego deriva a la Oficina de Tesorería mediante el SGD para su atención según las solicitudes (...) En ese contexto, la Oficina de TIC es quien conserva y custodia los archivos digitales generales de la entidad. (...)"*

Por consiguiente, la UGEL VENTANILLA viene utilizando el Sistema de Gestión Documental (SGD), en el cual se encuentran registrados y almacenados documentos correspondientes a la contratación materia de evaluación; sin embargo, dichos documentos se encuentran dispersos entre las distintas áreas orgánicas que intervinieron en su tramitación, sin que se encuentren integrados en un único expediente de contratación; además, la documentación que es generada en físico, como Actas u otros actuados, no se compilan en un único expediente. En consecuencia, la documentación correspondiente a la contratación no se encontraba disponible de manera íntegra y oportuna cuando fue requerida.

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicado el 3 de noviembre del mismo año, establecen lo siguiente:**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia

y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
(...)
4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01. La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02. Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación descrita genera el riesgo de pérdida, alteración, duplicidad o indisponibilidad de la documentación que sustenta las actuaciones del procedimiento de contratación, limitando la trazabilidad del expediente, integridad y control documental de las actuaciones administrativas, así como la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas.

La presente situación se ha originado debido a que la entidad no implementó procedimientos y mecanismos de control que regulen la conformación, organización, archivo, custodia, conservación y disponibilidad de los expedientes de contratación, definiendo responsabilidades para la administración de la documentación física y digital.

III. OBSERVACIÓN

COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN, OMITIÓ EXIGIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, OTORGÓ LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR UN MONTO SUPERIOR AL VALOR ESTIMADO; ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO, MODIFICANDO LA FORMA DE PAGO, OTORGÓ CONFORMIDAD, TRAMITÓ Y EFECTUÓ EL PAGO ÍNTEGRO ANTES DE CULMINADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; SITUACIONES QUE DERIVARON EN EL FAVORECIMIENTO A UN POSTOR, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EL RESGUARDO PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD.

La Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla convocó la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024, a fin de contratar el servicio de conexión a internet fijo de banda ancha para las instituciones educativas comprendidas en su jurisdicción. Para tal efecto, el Área Usuaria definió las condiciones técnicas y económicas de la contratación, estableciendo, entre otros aspectos, un sistema de contratación a precios unitarios, una modalidad de pagos periódicos y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, condiciones que sirvieron de base para el desarrollo del procedimiento de selección y la posterior ejecución contractual. Asimismo, como resultado de la indagación de mercado efectuada por el órgano encargado de las contrataciones, se determinó un valor estimado ascendente a S/ 273 692,33, sobre la base de cotizaciones formuladas por los proveedores para nueve (9) meses de prestación del servicio.

No obstante, durante los actos preparatorios, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato se adoptaron actuaciones que modificaron las condiciones esenciales bajo las cuales fue concebida la contratación e incorporaron al contrato estipulaciones incompatibles con las bases estándar aprobadas por el OSCE, las Bases Integradas y la normativa de contrataciones del Estado.

En efecto, el Comité de Selección no incluyó la garantía de fiel cumplimiento en las bases administrativas, documento aprobado por la jefa del área de Administración; luego modificó el sistema de contratación de precios unitarios, por el sistema a suma alzada, sin contar con la autorización previa del Área Usuaria; posteriormente no admitió la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C., ascendente a S/ 190 400,00, sin que se le solicitara su subsanación; mientras que permitió la continuidad de la oferta presentada por LOA NETWORK JL S.A.C., pese a que no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, otorgándole finalmente la buena pro por el importe de S/ 287 000,00, superior al valor estimado, sin observar el procedimiento previsto para las ofertas económicas superiores al valor estimado.

Asimismo, durante el perfeccionamiento contractual, la jefa del área de Administración suscribió el Contrato n.° 005-2024-UGEL Ventanilla, mediante el cual se modificó la modalidad de pago prevista en las Bases Integradas, sustituyéndose los pagos periódicos por un pago único, el cual fue cancelado mucho antes de que se concluyera con la prestación del servicio, e incorporó una modalidad de constitución de la garantía de fiel cumplimiento que no se ajustaba a la normativa de contrataciones del Estado.

Posteriormente, durante la ejecución contractual, el Área Usuaria otorgó la conformidad del servicio el 22 de julio de 2024, la cual sirvió de sustento para tramitar el reconocimiento y pago del importe contractual de S/ 287 000,00, pese a que la prestación debía ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024, reconociéndose económicamente la totalidad de una prestación cuya

ejecución aún no había culminado. De otro lado, como consecuencia de la modificación del sistema de contratación de precios unitarios, al sistema a suma alzada, la Entidad pagó la suma de S/ 287 000,00 por un servicio que fue ejecutado durante un periodo aproximado de siete (7) meses.

La conducta descrita transgredió lo dispuesto en los literales b) y f) del artículo 2, numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 43.3 del artículo 43, el numeral 47.3 del 47, numeral 60.1 y literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60, numeral 68.3 y 68.4 del artículo 68, numerales 72.1, 72.2, 72.3 y 72.4 del artículo 72, artículo 89, numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138, numerales 139.1 del artículo 139, el numeral 149.1 del artículo 149; y, numeral 168.2 del artículo 168, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; el numeral 2.4 de las Bases Estándar para la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general; el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas mediante Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE; el numeral 6.1, 6.2, 6.4 y 6.6, literales a), b) y d) del numeral 7.1, literales a) y b) del numeral 7.4, numeral 7.6, primera y segunda disposición final del numeral IX de la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL Ventanilla; el literal b) del numeral 1 y numeral 2 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06; numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441; y apartado c del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla.

Las actuaciones descritas derivaron en el favorecimiento a un postor, afectando el control de la ejecución contractual y el resguardo patrimonial de la entidad.

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

1.1. Elaboración del requerimiento y términos de referencia.

Mediante **memorándum n.° 124-2024-UGELVENTANILLA/DIR de 14 de febrero de 2024 (Anexo n.° 4),** la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local – Ventanilla solicitó a la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área de Gestión Pedagógica, que asumiera como área usuaria para el servicio de conectividad de internet por fibra óptica para la comunidad estudiantil y docentes de las 34 II.EE. de Educación Básica Regular.

Mediante **memorando n.° 93-2024-UGELVENTANILLA/AGP de 19 de febrero de 2024 (Anexo n.° 5),** la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área de Gestión Pedagógica remitió a la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, *el requerimiento para el Servicio de Conectividad de Internet por fibra óptica para la comunidad estudiantil y docentes de las 34 Instituciones Educativas de Educación Básica Regular,* en adelante, los "**términos de referencia para el servicio de internet**" **(Anexo n.° 6),** documento que estableció, entre otros aspectos, el plazo de ejecución, el sistema de contratación, la forma y condiciones de pago.

El plazo de ejecución comprendía dos etapas: una correspondiente a la instalación y configuración del servicio, con una duración de hasta 45 días calendario, y otra referida a la ejecución del servicio hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual iniciaba a partir del

día siguiente de instalado el servicio y configurados los equipos[2].

Según el numeral 8 de los **términos de referencia para el servicio de internet (Anexo n.° 6)** "Estimación del consumo" estableció que el sistema de contratación era a precios unitarios, debiendo el postor formular su propuesta económica, la cual se valorizaba en función de su ejecución real durante un periodo determinado[3].

Así también, en el numeral 13 de los **términos de referencia para el servicio de internet" (Anexo n.° 6)** "Forma y Condiciones de Pago" se estableció que el pago se efectuaría de manera periódica (mensual) y en partes iguales[4].

En ese contexto, el Área Usuaria diseñó la contratación definiendo tres condiciones esenciales para su ejecución: (i) un sistema de contratación a precios unitarios; (ii) una modalidad de pagos periódicos; y (iii) un plazo de ejecución cuyo término se fijó hasta el 31 de diciembre de 2024. Dichas condiciones constituyeron el diseño técnico y económico concebido por el Área Usuaria para la ejecución del servicio y sirvieron de base para las actuaciones posteriores del procedimiento de selección.

1.2. Indagación de mercado y determinación del valor estimado.

Mediante **Informe n.° 319-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 25 de marzo de 2024 (Anexo n.° 7)**, emitido por el señor Moisés López Rojas, en su calidad de responsable de Adquisiciones, se solicitó: "*(...)la priorización de PCA y aprobación de CPP para contratación del servicio de internet para las II.EE DE LA UGEL VENTANILLA.PARA LAS 34 IIEE DE LA UGEL VENTANILLA*", asimismo se determinó un valor estimado ascendente a S/ 273 692,33, informe dirigido al responsable de la Oficina de Abastecimiento, cargo que también desempeñaba el citado servidor.

Al respecto, en el **Estudio de Mercado (Anexo n.° 8),** adjunto al **Informe n.° 319-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 25 de marzo de 2024 (Anexo n.° 7)**, se identificaron tres (03) cotizaciones formuladas por las empresas a las cuales se les

[2] **Términos de Referencia para el Servicio de Conectividad de Internet por fibra óptica para la comunidad estudiantil y docentes de las 34 Instituciones Educativas de Educación Básica Regular:**

"7.2 Plazos:

7.2.1. INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO:

*El plazo para la instalación y configuración del servicio será de hasta **(45) días calendarios** contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o notificación de la orden de servicio.*

7.2.2 EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

*El plazo para la ejecución del presente servicio es **hasta el 31 de diciembre del 2024** e inicia a partir del día siguiente de instalado el servicio y configurado el(los) equipo(s) con lo cual se suscriba el Informe y Acta de Implementación" (énfasis es agregado)*

[3] ***8. Estimación del consumo.***
*"8.1 Cabe recalcar que el sistema de contratación es a **PRECIOS UNITARIOS.** En este sentido, el postor formulará su propuesta económica en función a lo señalado contenidas en la presente, y se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de la ejecución".*

[4] ***13. Forma y Condiciones de Pago***

*13.1 La entidad realizará el **pago de manera PERIODICO (mensual) y en partes iguales** con abono al código de cuenta interbancaria (CCI) previa presentación de la solicitud de pago, informe de conformidad de servicios por parte del proveedor, comprobante de pago, dicha documentación, se debe presentar a la Unidad de Trámite Documentario (Mesa de Partes Virtual).*

requirió información, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Cotizaciones presentadas

Empresa	Precio total	Plazo
LOA NETWORK JL SAC	S/ 261 610.00	9 meses.
NEEXON NETWORKS de Claudio Portocarrero	S/ 278 320.00	9 meses.
OVERWARE TECHNOLOGY S.A.C	S/ 281 147.00	9 meses.

Fuente: Informe n.° 319-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 25 de marzo de 2024 (Anexo n.° 7) y Estudio de Mercado (Anexo n.° 8)
Elaborado por: Comisión Auditoria.

Del cuadro anterior, se advierte que las tres cotizaciones empleadas para determinar el valor estimado fueron formuladas considerando un periodo de nueve (9) meses de prestación del servicio, referencia económica que sustentó el valor estimado de la contratación.

Asimismo, en el **Informe n.° 319-2024-UGELVENTANILLA/ADQ (Anexo n.° 7),** el señor Moisés López Rojas, en su calidad de responsable de Adquisiciones, señaló que resultaba necesaria la certificación de crédito presupuestario, requisito indispensable para la aprobación del expediente de contratación, para tal efecto, emitió el **Informe n.° 395-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 25 de marzo de 2024 (Anexo n.° 9)**, en su calidad de responsable de la Oficina de Abastecimiento, gestión que fue atendida mediante **Memorando n.° 797-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 26 de marzo de 2024 (Anexo n.° 10)**, por la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, otorgándose la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 273 692,33.

Posteriormente, el señor Moisés López Rojas emitió el **Informe n.° 360-2024-UGELVENTANILLA/ADQ (Anexo n.° 11)**, en su calidad de responsable de Adquisiciones, y el **Informe n.° 451-2024-UGELVENTANILLA/ABAS (Anexo n.° 12)**, en su calidad de responsable de la Oficina de Abastecimiento, ambos de 2 de abril de 2024, mediante los cuales solicitó la aprobación del Expediente de Contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla". Dicha solicitud fue atendida mediante **Memorando n.° 941-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 4 de abril de 2024 (Anexo n.° 13)**, por la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, quedando aprobado el expediente de contratación que sirvió de sustento para las actuaciones posteriores del procedimiento de selección.

1.3. Elaboración y aprobación de las bases administrativas

El 15 de abril de 2024, el Comité de Selección, conformado por los señores Miluska Victoria Cespedes Temoche, Moises López Rojas y Chistopher Alexander Falcon Mayta, designados mediante **Resolución Directoral n.° 1093-2024 de 12 de marzo de 2024 (Anexo n.° 14)**, suscribió el **Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" (Anexo n.° 15)**, en el cual se dejó constancia que:

"Los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto

*de **BASES ADMINISTRATIVAS**, y que este fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por **UNANIMIDAD** aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección".*

De la revisión de las **bases administrativas (Anexo n.° 16)** se observa que se omitió incluir la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento, contrariamente a lo establecido en el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, lo cual difiere de lo establecido en **bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general (Anexo n.° 17)**, aprobadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE).

Cuadro n.° 4
Análisis comparativo sobre la exigencia de garantías en las bases administrativas y las bases estándar del OSCE

Requisitos para perfeccionar el contrato, según bases administrativas.	Requisitos para perfeccionar el contrato, según bases estándar del OSCE
a) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. b) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. c) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda. (...) d) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica. e) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. f) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (Anexo N.° 12). g) Detalle de los precios unitarios del precio ofertado. h) Estructura de costos. i) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.	a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. (...) **Importante** • Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan. (...)

- Bases administrativas de la Adjudicación Simplificada N.° 02-2024 "SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE INTERNET PARA LAS 34 IIEE DE LA UGEL VENTANILLA" **(Anexo n.° 16).**
- Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de servicios en general, aprobadas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) **(Anexo n.° 17)**, a través de la Resolución de Presidencia N.° 210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022 **(Anexo n.° 18).**

Elaborado por: Comisión Auditoria.

La aprobación del proyecto de bases administrativas fue gestionada por el señor Moises López Rojas, quien emitió el **Informe n.° 440-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 15 de abril de 2024 (Anexo n.° 19),** en su calidad de responsable de Adquisiciones, y el **Informe n.° 557-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 15 de abril de 2024 (Anexo n.° 20),** en su calidad de responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante los

cuales solicitó al Área de Administración su aprobación. Dicha solicitud fue atendida con **Memorando n.° 1147-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 15 de abril de 2024 (Anexo n.° 21),** mediante el cual la señora Betzabe Gissela Gil Ramón, jefa del Área de Administración, aprobó las **Bases Administrativas (Anexo n.° 16)**.

De conformidad con el **cronograma publicado en el SEACE (Anexo n.° 22)**, el 15 de abril de 2024 se convocó la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla", estableciéndose los días 16 y 17 de abril de 2024 para la presentación de consultas y observaciones por parte de los participantes.

En ese sentido, se observa que el procedimiento de selección fue convocado con las Bases Administrativas que omitían la exigencia de la garantía de fiel cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento del contrato; y, si bien las Bases Estándar permitían incorporar información propia de cada contratación, dichas adecuaciones no podían resultar contrarias a la normativa de contrataciones del Estado. En ese sentido, la omisión de la garantía de fiel cumplimiento se apartó de lo previsto en el inciso 1 artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecía la garantía de fiel cumplimiento como requisito indispensable para perfeccionar el contrato; así como apartándose de lo previsto en las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[5].

2. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

El 18 de abril de 2024 se publicó el **pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 (Anexo n.° 23)**, documento en el cual se advierte que el postor LOA NETWORK JL S.A.C. formuló la siguiente observación: *"SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACEPTAR MI OBSERVACIÓN, EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN DEBE SER A SUMA ALZADA. YA QUE NUESTRA EMPRESA PRESENTARA UNA DECLARACIÓN JURADA - CARTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE SERVICIO. (SE DARÁ EL CUMPLIMIENTO DE SOPORTE YA SEA FÍSICO O REMOTO DURANTE LA DURACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO)"*, sin precisar el artículo y norma que se vulnera.

Al respecto, la observación formulada por el postor se sustentaba únicamente en la presentación de una declaración jurada referida al compromiso de cumplir con la prestación del servicio, sin invocar disposición normativa alguna que justificara la modificación del sistema de contratación de precios unitarios a suma alzada, sin mayor fundamentación; por tanto, dicha observación carecía de sustento normativo para su acogimiento. No obstante, sin contar con la autorización previa del Área Usuaria[6], conforme lo exige el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los señores Moisés López Rojas y Christopher Alexander Falcón Mayta, miembros del Comité de Selección, acogieron dicha

[5] Cabe indicar que la contratación materia de evaluación no se encontraba comprendida en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 152 del citado Reglamento.

[6] Mediante **Informe n.° 733-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 9 de julio de 2026 (Anexo n.° 24)**, la responsable de la Oficina de Abastecimiento indicó que *"No obra en el despacho de la oficina de abastecimiento del SGD y del SEACE documento alguno que el área usuaria emita en el cual acoge la absolución de consultas y observaciones presentadas por los participantes a las Bases Administrativas"*, en respuesta a los **oficios n.os 40 y 62-2026/CG/OC5570-AC UGEL VENTANILLA (Anexos n.os 25 y 26).**

observación sin la debida motivación[7], modificando el sistema de contratación de precios unitarios por el sistema a suma alzada.

Resulta relevante advertir que el valor estimado de la contratación había sido determinado sobre la base de cotizaciones formuladas para nueve (9) meses de prestación del servicio. En ese contexto, al sustituirse el sistema de precios unitarios por suma alzada, la Entidad perdió la posibilidad de adecuar el pago al tiempo efectivamente ejecutado del servicio, aun cuando este inició meses después de haberse determinado el valor estimado.

Con dicha decisión, los miembros del Comité de Selección antes indicados modificaron una de las condiciones esenciales del diseño de la contratación concebido por el Área Usuaria, alterando el mecanismo originalmente previsto para determinar la contraprestación económica del servicio. En efecto, el sistema de contratación dejó de sustentarse en precios unitarios, mecanismo que permitía adecuar la contraprestación al tiempo efectivamente ejecutado del servicio, para establecerse bajo la modalidad de suma alzada, con lo cual la contraprestación quedó determinada por el monto ofertado, con independencia del tiempo efectivo de prestación del servicio.

Ese mismo día (18 de abril de 2024) se emitieron las **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla" (Anexo n.° 27)**, formalizándose el cambio del sistema de contratación a suma alzada y manteniéndose la forma de pago prevista en las Bases Administrativas, bajo el esquema de pagos periódicos durante la ejecución contractual, conforme se aprecia en el siguiente extracto:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALIES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I - GENERALIDADES
(...)
"2.6 FORMA DE PAGO
1. La entidad realizará el pago de manera PERIÓDICO (...)".

De esta manera, quedó formalizado en las **Bases Integradas (Anexo n.° 27)** el cambio del sistema de contratación de precios unitarios, al sistema a suma alzada, modificándose una condición esencial del diseño de la contratación concebido por el Área Usuaria.

3. ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Una vez modificadas las condiciones iniciales de la contratación mediante la integración de las bases, el Comité de Selección continuó con la evaluación de las ofertas presentadas por los postores participantes, etapa en la cual también se advirtieron actuaciones que incidieron directamente en el resultado del procedimiento de selección.

[7] Luego de evaluados los comentarios presentados por la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área de Gestión Pedagógica (Área Usuaria) y presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024, se advierte que la referida servidora habría expresado su negativa a acoger dicha observación. Lo antes comentado se encuentra detallado en el **anexo n.° 90.4** y **anexo n.° 91**.

3.1. Admisión de las ofertas por parte del Comité de Selección

Mediante **Acta de Evaluación de Ofertas a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024 - UGEL Ventanilla - Primera convocatoria para el Servicio de Conexión de Internet Fijo de Banda Ancha para las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla (Anexo n.° 28)**, suscrita por los miembros del Comité de Selección el 24 de abril del 2024, dicho colegiado dejó constancia de que procedió a descargar las ofertas presentadas a efectos de verificar el cumplimiento de los documentos de presentación obligatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas, con la finalidad de determinar si las ofertas cumplían con las características, requisitos y condiciones previstas en los términos de referencia especificadas en las bases. Como resultado de dicha evaluación, se obtuvo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Admisión de ofertas por parte del Comité de Selección

Contenido de las ofertas Documentación obligatoria	FLEETEC CORPORATION S.A.C.	DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C	LOA NETWORK JL SA.C.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	No cumple. Motivo: *"Presenta – no cumple con la descripción completa de los nombres del representante legal según la Ley n.° 27269"*	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	No cumple. Motivo: *"Presenta – no cumple el nombre de la empresa no tiene relación, con el documento de la vigencia de poder.* *No cumple con la descripción completa de los nombres del representante legal según la Ley n.° 27269".*	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	No cumple. Motivo: *"Presenta – No cumple con la descripción completa de los nombres del representante legal según la Ley n.° 27269".*	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N.° 4)	No cumple. Motivo: *"Presenta – No cumple con la descripción completa de los nombres del representante legal según la Ley n.° 27269".*	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las	No corresponde	No corresponde	No corresponde

Contenido de las ofertas Documentación obligatoria	FLEETEC CORPORATION S.A.C.	DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C	LOA NETWORK JL SA.C.
obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)			
g) El precio de la oferta en SOLES (*)	No cumple. Motivo: "Presenta – No cumple con la descripción completa de los nombres del representante legal según la Ley n.° 27269".	Cumple	Cumple
Resultado: admitida/ no admitida	**No Admitida**	**Admitida**	**Admitida**

Fuente: Acta de Evaluación de Ofertas de 24 de abril de 2024 (Anexo n.° 28).
Elaborado por: Comisión Auditora

De esta manera, se advierte que el Comité de Selección admitió las ofertas de DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C y LOA NETWORK JL SA.C., pero no admitió la oferta de FLEETEC CORPORATION S.A.C., bajo el argumento de que en el Anexo N.° 1, Anexo N.° 2, Anexo N.° 3, Anexo N.° 4 y Anexo N.° 6 no se consignaron los nombres completos del representante legal.

Como consecuencia de la evaluación realizada por el Comité de Selección, la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. no fue admitida, impidiendo que continuara con las fases sucesivas de calificación y evaluación económica. En consecuencia, la decisión adoptada en la etapa inicial del procedimiento incidió directamente en el resultado del procedimiento de selección, al restringir la posibilidad de que dicha oferta compitiera por el otorgamiento de la buena pro.

3.2. Calificación de las ofertas por parte del Comité de Selección

Conforme lo establecido en el **Acta de Evaluación de Ofertas a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024 - UGEL Ventanilla - Primera convocatoria para el Servicio de Conexión de Internet Fijo de Banda Ancha para las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla (Anexo n.° 28)**, suscrita por los miembros del Comité de Selección el 24 de abril del 2024, dicho colegiado procedió a calificar las ofertas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas. Como resultado de dicha evaluación, ambas ofertas fueron declaradas aptas al acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos.

Cuadro n.° 6
Calificación de ofertas por parte del Comité de Selección

Criterio	Postor	
	Loa Network JL S.A.C	Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC
A. Capacidad legal		
Habilitación	Cumple.	Cumple.
B. Capacidad Técnica y Profesional		

Cuadro n.° 6
Calificación de ofertas por parte del Comité de Selección

Criterio	Postor	
	Loa Network JL S.A.C	Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC
Equipamiento Estratégico.	Cumple.	Cumple.
Calificaciones del Personal Clave: Formación Académica	Cumple.	Cumple.
Experiencia del Postor en la Especialidad.	Cumple.	Cumple.
Resultado: califica/ no califica	**Califica**	**Califica**

Fuente: Acta de Evaluación de Ofertas de 24 de abril de 2024 (Anexo n.° 28).
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.3. Evaluación de las ofertas por parte del Comité de Selección

De conformidad con lo establecido en el **Acta de Evaluación de Ofertas a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024 - UGEL Ventanilla - Primera convocatoria para el Servicio de Conexión de Internet Fijo de Banda Ancha para las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla (Anexo n.° 28)**, suscrita por los miembros del Comité de Selección el 24 de abril del 2024, dicho colegiado procedió a evaluar las ofertas, obteniéndose los siguientes puntajes:

Cuadro n.° 7
Evaluación de ofertas por parte del Comité de Selección

Factores de Evaluación	Loa Network JL S.AC		Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC	
	Acreditación	puntaje	Acreditación	puntaje
A. Precio	S/.287,000.00	90	S/. 323,550.00	79.83
B. Plazo de prestación del servicio	20 días	5	20 días	5
C. Mejoras a los términos de referencia	250 Mbps	5	250 Mbps	5
Puntaje total	**1ro**	**100**	**2do**	**89.83**

Fuente: Acta de Evaluación de Ofertas de 24 de abril de 2024 (Anexo n.° 28).
Elaborado por: Comisión Auditora

En consecuencia, el procedimiento de selección culminó con la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. desde la etapa de admisión, sin que esta fuera objeto de calificación ni evaluación, otorgándose finalmente la buena pro a LOA NETWORK JL S.A.C. En tal sentido, corresponde analizar si la actuación desarrollada por el Comité de Selección se ajustó a las bases integradas y a la normativa de contrataciones del Estado.

4. ANÁLISIS DE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Con la finalidad de verificar la legalidad de la actuación desarrollada por el Comité de Selección y determinar si la exclusión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. se encontraba debidamente sustentada, la Comisión Auditora efectuó una revisión integral de las etapas de admisión, calificación y evaluación previstas en las bases integradas, reconstruyendo el análisis que correspondía realizar conforme a la normativa de

contrataciones del Estado, a fin de establecer si el resultado del procedimiento de selección se ajustó a las bases integradas y a la normativa aplicable.

Para tal efecto, la Comisión Auditora reconstruyó el procedimiento de selección siguiendo la misma secuencia prevista en las bases integradas, verificando en primer término la etapa de admisión de ofertas, posteriormente el cumplimiento de los requisitos de calificación y, finalmente, la evaluación de las ofertas admitidas, con la finalidad de determinar si la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. debió continuar en el procedimiento de selección.

4.1. Sobre la admisión de las ofertas

La Comisión Auditora procedió a evaluar al postor que no fue admitido, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de las Bases Integradas para determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia especificadas en las bases. Como resultado se obtuvo el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Análisis de la Comisión Auditora sobre la admisión de ofertas

Contenido de las ofertas **Documentación obligatoria**	FLEETEC CORPORATION S.A.C.	DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C	LOA NETWORK JL SA.C.
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	Cumple	Cumple	Cumple
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Cumple	Cumple	Cumple
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)	**Presenta documento subsanable**[8]	Cumple	Cumple
d) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	**Presenta documento subsanable**	Cumple	Cumple
e) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N.° 4)	**Presenta documento subsanable**	Cumple	Cumple
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas*	No corresponde	No corresponde	No corresponde
g) El precio de la oferta en SOLES. (Anexo N.° 6)	**Presenta documento subsanable**	Cumple	Cumple

Fuente: Ofertas de las empresas FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29), LOA NETWORK JL S.A.C. (Anexo n.° 30), y DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C. (Anexo n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora.
Nota: (*) De ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5).

[8] Documento presentado con error material. Dice "FLLETEC" en vez de "FLEETEC", lo cual era subsanable.

Sobre la procedencia de la admisión de la oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC

De la revisión de la **oferta técnica - económica del postor FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29)**, identificada con RUC 20607880272, y **del acta de evaluación de ofertas realizado por el Comité de Selección (Anexo n.° 28)**, se advierten defectos y omisiones en la evaluación del comité.

Conforme al **Acta de Evaluación de Ofertas (Anexo n.° 28)**, el Comité de Selección sustentó la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. en observaciones formuladas respecto de los Anexos N.os 1, 2, 3, 4 y 6 **(Folios n.os 2,6,7,9,10 del Anexo n.° 29)**, señalando principalmente que no se habría consignado de manera completa el nombre del representante legal e invocando para ello la Ley N.° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; asimismo, para el Anexo N° 2, indicó *"PRESENTA – NO CUMPLE EL NOMBRE DE LA EMPRESA NO TIENE RELACION, CON EL DOCUMENTO DE LA VIGENCIA DE PODER"*.

Con relación a dichas observaciones, corresponde precisar que el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que durante las etapas de admisión, evaluación y calificación pueden subsanarse errores materiales o formales que no alteren el contenido esencial de la oferta, pudiendo ser estas: la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas o las referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos. Este criterio ha sido desarrollado por la **Opinión n.° 064-2022/DTN (Anexo n.° 32)** y reiterado por el Tribunal de Contrataciones del Estado, entre otras, mediante la **Resolución n.° 1394-2019-TCE-S3 (Anexo n.° 33)**, cuyo fundamento 28 señala que dicho Tribunal ha mantenido una posición uniforme respecto de la posibilidad de subsanar omisiones o defectos en las declaraciones juradas exigidas en las bases administrativas, criterio previamente desarrollado en las **Resoluciones n.os 2821-2017-TCE-S4 (Anexo n.° 34), 1657-2018-TCE-S2 (Anexo n.° 35) y 2811-2017-TCE-S1 (Anexo n.° 36)**.

Asimismo, la **Opinión n.° D000043-2026-OECE-DTN (Anexo n.° 37)** reafirma que el régimen de subsanación comprende la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, siempre que ello no implique modificar el contenido esencial de la oferta.

Siendo así, de la revisión del **Acta de Evaluación de Ofertas** (**Anexo n.° 28)**, se verificó que las observaciones formuladas por el Comité de Selección respecto de los **Anexos N.os 1, 2, 3, 4 y 6** de la oferta de FLEETEC CORPORATION S.A.C. **(Folios n.os 2,6,7,9,10 del Anexo n.° 29)** respondían a observaciones de naturaleza formal relacionadas con la identificación del representante legal, debido a que no se consignaron los nombres completos, observaciones que fueron sustentadas mediante la invocación de la Ley N.° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales; además, en el caso del **Anexo N.° 2 (Folio n.° 6 del Anexo n.° 29)** con una inconsistencia entre la identificación de la empresa participante y la vigencia de poder presentada[9] .

Al respecto, la Comisión Auditora verificó que toda la documentación integrante de la oferta fue presentada con firma manuscrita y no mediante firma digital **(ver imagen n.° 5)**. En consecuencia, la invocación de la Ley N.° 27269, Ley de Firmas y

[9] En el anexo n.° 2 se consignó "FLLETEC" en vez de "FLEETEC".

Certificados Digitales, carecía de pertinencia para sustentar las observaciones formuladas por el Comité de Selección respecto de los Anexos N.os 1, 2, 3, 4 y 6.

De otro lado, respecto de la falta de nombre completo[10] y la inconsistencia entre la identificación de la empresa participante y la vigencia de poder presentada (el nombre de la razón social consignado en el Anexo N° 2 contiene error material), estas observaciones se trataban de un error material, por lo que correspondía que el Comité de Selección solicitara su subsanación, conforme se sustenta en los siguientes párrafos.

Sobre la admisión de las ofertas, el Comité de Selección no realizó observaciones adicionales al contenido de ninguno de los documentos evaluados.

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo n.° 1)

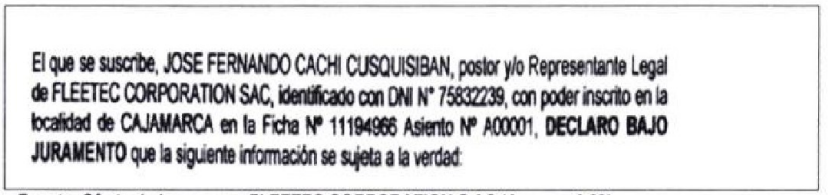
Al respecto, la Comisión Auditora verificó que la observación sobre el **Anexo n.° 1 (Folio n.° 2 del Anexo n.° 29)** formulada recaía únicamente sobre la omisión de uno de los nombres del representante legal consignado en el espacio destinado a la firma, sin que ello afectara el contenido de la declaración jurada ni impidiera identificar plenamente al representante legal del postor, toda vez que el nombre completo se encontraba en el contenido del referido anexo.

Imagen n.° 5
Firma consignada en el Anexo n.° 1 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC



Fuente: **Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: En esta foto se aprecia la firma manuscrita del representante legal, para el anexo n.° 1. En los demás anexos también se encuentra la firma manuscrita.

Imagen n.° 6
Extracto del Anexo n.° 1 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC


El que se suscribe, JOSE FERNANDO CACHI CUSQUISIBAN, postor y/o Representante Legal de FLEETEC CORPORATION SAC, identificado con DNI N° 75832239, con poder inscrito en la localidad de CAJAMARCA en la Ficha Nº 11194966 Asiento Nº A00001, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Fuente: **Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora

[10] Haber consignado en la sección de la firma "J. Fernando Cachi Cusquisiban" y "José Fernando Cachi Cusquisiban"

Nota: En esta foto se aprecia el nombre completo del representante legal, por lo que es plenamente identificable.

En consecuencia, el Comité de Selección no debió observar dicho requisito, toda vez que el postor sí cumplía con este, no obstante, si el referido colegiado consideraba que la falta de uno de los nombres en el espacio designado para la firma del representante legal constituía un error, correspondía que solicitara la subsanación del Anexo n.° 1.

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N°2)

Al respecto, la Comisión Auditora verificó que las observaciones formuladas por el Comité de Selección recaían sobre la omisión parcial de uno de los nombres del representante legal y sobre la inconsistencia entre la identificación de la empresa y la vigencia de poder[11], por lo que correspondía que el Comité de Selección solicitara la subsanación del referido anexo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

Imagen n.° 7
Extracto del Anexo n.° 2 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCION
AS N°02-2024 CONTRATACION DE SERVICIO DE CONEXIÓN A INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL AMBITO DE LA UGEL DE VENTANILLA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de FLLETEC CORPORATION SAC, declaro bajo juramento:

Fuente: Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.
Comentario: Como se puede apreciar en la imagen, el nombre de la empresa tenía un error de redacción en tanto se consignó "FLLETEC CORPORATION SAC" en vez de "FLEETEC CORPORATION S.A.C.", documento que podía ser subsanado.

Imagen n.° 8
Extracto de la vigencia de poder presentad por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC

Que, en la partida electrónica N° 11194966 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de CAJAMARCA, consta registrado y vigente el poder a favor de CACHI CUSQUISIBAN, JOSE FERNANDO. identificado con DNI. N° 75832239 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FLEETEC CORPORATION S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: A0001
CARGO: GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[11] En el anexo n.° 2 se consignó "FLLETEC" en vez de "FLEETEC".

Comentario: Como se puede apreciar en la imagen, el nombre de la empresa según la vigencia de poder es "FLEETEC CORPORATION S.A.C.

Imagen n.° 9
Extracto del Anexo n.° 2 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.A.C.

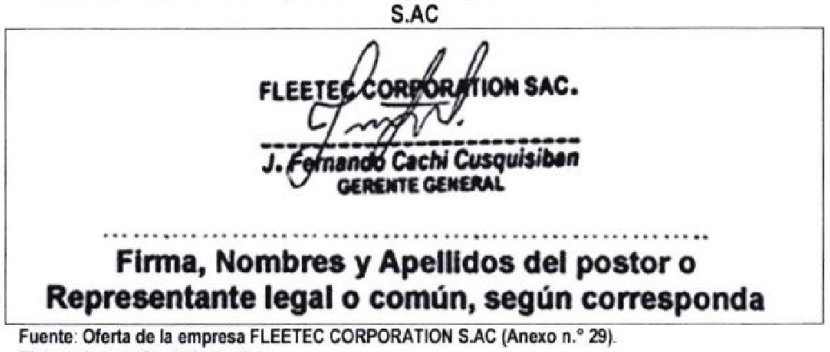


Fuente: **Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Comentario: Como se puede apreciar en la imagen, no se consignó el nombre completo del representante legal de FLEETEC CORPORATION S.A.C., documento que podía ser subsanado.

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

Al respecto, la Comisión Auditora verificó que la observación formulada sobre el **Anexo N° 3 (Folio n.° 7 del Anexo n.° 29)** recaía únicamente sobre la omisión parcial de uno de los nombres del representante legal, sin que ello afectara el contenido de la declaración jurada, impidiera identificar plenamente al representante del postor ni incidiera en el cumplimiento de los Términos de Referencia ofertados:

Imagen n.° 10
Extracto del Anexo n.° 3 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC



Fuente: **Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
Comentario: Como se puede apreciar en la imagen, no se consignó el nombre completo del representante legal de FLEETEC CORPORATION S.A.C., documento que podía ser subsanado.

Por lo tanto, correspondía que el Comité de Selección solicitara la subsanación del referido anexo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

d) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)

Respecto del **Anexo N.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio (Folios n.° 9 del Anexo n.° 29)**, del Acta de Evaluación de Ofertas se advierte que el Comité de Selección no formuló observación alguna respecto del plazo de prestación del servicio, limitándose a cuestionar la consignación

incompleta del nombre del representante legal. Al respecto, la Comisión Auditora verificó que dicha observación recaía exclusivamente sobre un aspecto formal de la declaración jurada, sin que ello afectara el contenido de la declaración jurada ni modificara el plazo de prestación ofertado, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 11
Extracto del Anexo n.° 4 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC



Fuente: Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.
Comentario: Como se puede apreciar en la imagen, no se consignó el nombre completo del representante legal de FLEETEC CORPORATION S.A.C., documento que podia ser subsanado.

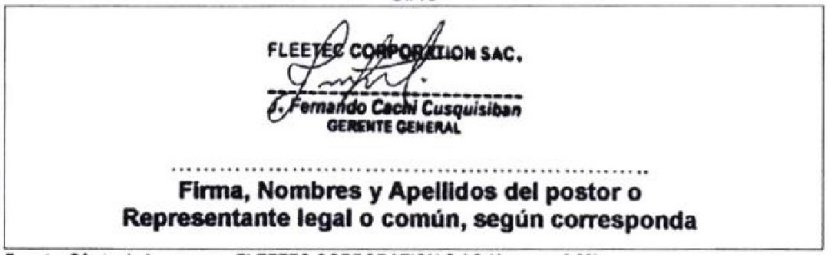
Por lo tanto, correspondía que el Comité de Selección solicitara la subsanación del referido anexo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

e) El precio de la oferta en SOLES (Anexo Nº 6)

Respecto del **Anexo N.° 6 (Folio n.° 10 del Anexo n.° 29)** referido a la oferta económica, del Acta de Evaluación de Ofertas (**Anexo n.° 28**), se advierte que el Comité de Selección no formuló observación alguna respecto del monto ofertado o del contenido económico de la propuesta, limitándose a cuestionar la consignación incompleta del nombre del representante legal con sustento en la Ley N.° 27269.

Al respecto, la Comisión Auditora verificó que dicha observación recaía exclusivamente sobre un aspecto formal de identificación, sin que ello afectara el contenido económico de la propuesta ni alterara el monto ofertado o las condiciones económicas propuestas, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.° 12
Extracto del Anexo n.° 6 presentado por el postor FLEETEC CORPORATION S.AC



Fuente: Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC (Anexo n.° 29).
Elaborado por: Comisión Auditora.
Comentario: Como se puede apreciar en la imagen, no se consignó el nombre completo del representante legal de FLEETEC CORPORATION S.A.C., documento que podia ser subsanado.

Por lo tanto, correspondía que el Comité de Selección solicitara la subsanación del referido anexo, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En tal sentido, se aprecia que las observaciones formuladas por el Comité de Selección no recayeron sobre el contenido sustancial de los documentos evaluados, pues no cuestionaban el cumplimiento de los términos de referencia, el plazo ofertado ni el contenido de la oferta económica, limitándose a observaciones de carácter estrictamente formal relacionadas con la identificación del representante legal y de la empresa participante.

De lo expuesto en los párrafos precedentes resulta relevante advertir que el Comité de Selección sustentó la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. aplicando de manera reiterada un mismo razonamiento respecto de diversos documentos integrantes de la propuesta, referido a la falta de consignación completa del nombre del representante legal, observaciones que fueron empleadas indistintamente respecto del Anexo N.° 1, Anexo N.° 2, Anexo N.° 3, Anexo N.° 4 y Anexo N.° 6 **(Folios n.os 2,6,7,9,10 del Anexo n.° 29)**, sin efectuar un análisis individual de la naturaleza, contenido y finalidad de cada uno de dichos documentos; asimismo, también sustentaron la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. debido al error material presentado en el nombre de la razón social, que se advierte en el anexo N° 2 de la oferta de FLEETEC.

Del análisis efectuado por la comisión auditora, se determinó que la **oferta de FLEETEC CORPORATION S.A.C. (Anexo n.° 29)** presentó todos los requisitos exigidos para la admisión de su oferta, y que las observaciones del Comité de Selección referidas a la falta de consignación de uno de los nombres en el Anexo N.os 1,2,3, 4 y 6 y el error en la denominación de la razón social consignada en el Anexo N.° 2 de su oferta[12] eran subsanables según el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, el comité de selección no debió declarar la no admisión de dicho postor, sino solicitar la subsanación respectiva. Una vez subsanada dicha observación, la propuesta de FLEETEC CORPORATION S.A.C. habría continuado hacia las etapas de calificación y evaluación previstas en las bases integradas, a fin de determinar objetivamente el resultado del procedimiento de selección.

En consecuencia, el Comité de Selección, al no solicitar la subsanación prevista en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de los criterios desarrollados por el OECE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, restringió indebidamente la participación del postor en el procedimiento de selección.

La etapa de calificación tiene por finalidad verificar que los postores admitidos acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas para continuar en el procedimiento de selección.

4.2. Sobre la calificación de las ofertas

En esta etapa del procedimiento de selección corresponde verificar el cumplimiento de

[12] En el anexo n.° 2 se consignó "FLLETEC" en vez de "FLEETEC".

los requisitos de calificación establecidos en el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas, a fin de determinar qué postores reunían las condiciones mínimas para continuar hacia la evaluación de ofertas.

De la revisión del **Acta de Evaluación de Ofertas (Anexo n.° 28)** se advierte que el Comité de Selección únicamente calificó las **ofertas** presentadas por **LOA NETWORK JL S.A.C. (Anexo n.° 30)** y **DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C. (Anexo n.° 31)**, debido a que la **oferta** presentada por **FLEETEC CORPORATION S.A.C. (Anexo n.° 29)** no fue admitida. Al respecto, la Comisión Auditora procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de calificación respecto de los postores **LOA NETWORK JL S.A.C. y DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C.**, aplicando los mismos criterios previstos en las **Bases Integradas (Anexo n.° 27)**, advirtiéndose que ambas ofertas cumplían con los requisitos de calificación referidos a la capacidad legal, equipamiento estratégico y formación académica y la experiencia requerida del personal clave.

Asimismo, la Comisión Auditora revisó la documentación presentada por LOA NETWORK JL S.A.C. y Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C. para acreditar el requisito de experiencia del postor en la especialidad, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Análisis de la Comisión Auditora sobre la calificación de ofertas: Experiencia del postor en la especialidad

C. Experiencia del postor en la especialidad	Postor	
	LOA NETWORK JL S.A.C	DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.AC
Requisito: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial S/ 862,752.00 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 soles). En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia S/ 71,896.00 (Setenta y un mil ochocientos noventa y seis con 00/100 soles).	S/. 0	S/. 124,524.22
Resultado: Cumple/ No cumple	**No cumple**	**Cumple**

Fuente: Ofertas de las empresas LOA NETWORK JL S.A.C. (Anexo n.° 30), y DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C. (Anexo n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota: El monto facturado debe corresponder a servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad. o emisión del comprobante de pago, según corresponda. Se consideran servicios similares a los siguientes servicios de conexión a internet por fibra óptica, servicio de interconexión, servicios radioenlace.

Al respecto, la Comisión Auditora revisó la documentación presentada por LOA NETWORK JL S.A.C. para acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, verificando que esta no acreditaba el cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal c) del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas, toda vez que no adjuntó la documentación que acreditara fehacientemente la conformidad de las prestaciones ejecutadas ni la cancelación de los comprobantes de pago mediante los documentos expresamente previstos en las Bases

Integradas, conforme se detalla en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 10
Análisis de la Comisión Auditora sobre la calificación de ofertas:
Experiencia del postor Loa Network JL S.A.C en la especialidad

Ítem	Cliente	Objeto del contrato	Documento presentado para acreditar experiencia			Análisis de la comisión Auditora para la acreditación	
			Tipo de documento	N.°	Monto	¿Válido para el cómputo de experiencia del postor en la especialidad?	Motivo
1	UGEL Ventanilla	Servicio de instalación de internet por fibra óptica para los CEBES Y PRITE.	Orden de servicio	OS 565	**9,456.00**	No	**(ver nota n.° 1)**
			Factura	E001-259	9,456.00	No	**(ver nota n.° 2)**
2	UGEL 06	Servicio de conectividad de internet para 28 II.EE	Orden de servicio	OS 463	**38,080.00**	No	**(ver nota n.° 1)**
			Factura	E001-415	19,040.00	No	**(ver nota n.° 2)**
			Factura	E001-450	19,040.00	No	**(ver nota n.° 2)**
3	UGEL Ventanilla	Servicio de internet por fibra óptica para 4 IEE de la jurisdicción de la UGEL Ventanilla	Orden de servicio	OS 1436	**9,381.61**	No	**(ver nota n.° 1)**
			Factura	E001-445	9,381.61	No	**(ver nota n.° 2)**
4	Gobierno Regional del Callao – Hospital de Ventanilla	Servicio de balanceo de ancho de banda de internet	Orden de servicio	OS 014	**38,940.00**	No	**(ver nota n.° 1)**
			Factura	E001-578	38,940.00	No	**(ver nota n.° 2)**
Total (S/.)					**95,857.61**	**No califica**	

Fuente: Folios n.os 37 al 53 de la Oferta de la empresa LOA NETWORK JL S.A.C. (Anexo n.° 30).
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota:
(1) No se considera válido para computar experiencia del postor en la especialidad, por cuanto no adjunta la conformidad o constancia de prestación, de conformidad con el literal c) del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas.
(2) No se considera válido para computar experiencia del postor en la especialidad, por cuanto no acredite documental y fehacientemente su cancelación con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, de conformidad con el literal c) del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas.

Del cuadro precedente se advierte que LOA NETWORK JL S.A.C. no acreditó el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, debido a que la documentación presentada no permitía verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el literal c) del numeral 3.2 de la sección específica de las Bases Integradas. En consecuencia, su oferta no debió ser calificada ni continuar hacia la etapa de evaluación de ofertas. Por el contrario, la **oferta de Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C. (Anexo n.° 31)** sí cumplía con el referido requisito de calificación, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Análisis de la Comisión Auditora sobre la calificación de ofertas: Experiencia del postor Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC

Ítem	Cliente	Objeto del contrato	Documento presentado para acreditar experiencia			Análisis de la comisión Auditora para la acreditación	
			Documento presentado para acreditar experiencia			¿Válido para el cómputo de experiencia del postor en la especialidad?	Motivo
			Tipo de documento	N.°	Monto		
1	Neo Fiber SAC	Servicio de instalación a todo costo de red FTTH para interconectar sedes de oficina y acceso a internet con un ancho de banda de 1000 MBPS	Orden de servicio	OS 013	25,444.34	Si	**(ver nota n.° 1)**
2	Neo Fiber SAC	Servicio de instalación a todo costo de red FTTH para interconectar sedes de oficina y acceso a internet con un ancho de banda de 1000 MBPS	Orden de servicio	OS 016	99,079.88	Si	**(ver nota n.° 1)**
Total (S/.)					**124,524.22**	**Califica**	

Fuente: Folios n.os 41 al 45 de la Oferta de la empresa Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC. (Anexo n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora
Nota:
(1) Acredita con copia simple órdenes de servicios, y su respectiva conformidad de conformidad con el literal c) del numeral 3.2 de las Bases Integradas

En el siguiente cuadro se resume el resultado de la calificación de ofertas por parte de la Comisión Auditora, del cual se advierte que Loa Network JL S.A.C no debió superar la etapa de calificación, siendo que, únicamente la oferta del postor Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC debió pasar a la etapa de evaluación:

Cuadro n.° 12
Resumen de la calificación de ofertas por parte de la Comisión Auditora

Criterio	Postor	
	Loa Network JL S.A.C	Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC
A. Capacidad legal		
Habilitación	**Cumple**	**Cumple**
B. Capacidad Técnica y Profesional		
Equipamiento Estratégico.	**Cumple**	**Cumple**
Calificaciones del Personal Clave: Formación Académica	**Cumple**	**Cumple**
Experiencia del Postor en la Especialidad.	**No cumple**	**Cumple**
Resultado final	**No Califica**	**Califica**
¿Continúa a la etapa de evaluación?	**No**	**Sí**

Fuente: Cuadro n.° 9.
Elaborado por: Comisión Auditora.

4.3. Sobre la evaluación de las ofertas.

Superada la verificación de los requisitos de calificación, corresponde evaluar los factores de evaluación establecidos en el Capítulo IV de las Bases Integradas, cuyo objeto consiste en determinar la oferta más ventajosa para la Entidad entre aquellos postores que cumplen las condiciones para acceder a dicha etapa del procedimiento de selección. De la revisión del Acta de Evaluación de Ofertas se advierte que el Comité de Selección evaluó únicamente las ofertas presentadas por LOA NETWORK JL S.A.C. y Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C., al haber sido considerado aptas para dicha etapa. No obstante, conforme a lo desarrollado en los numerales 4.1 y 4.2 de la presente desviación de cumplimiento, la Comisión Auditora determinó que únicamente Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C. cumplía con los requisitos de admisión y calificación, por lo que la Comisión Auditora efectuó la evaluación de ofertas únicamente respecto de dicho postor, por ser el único cuya oferta reunía objetivamente las condiciones para acceder a dicha etapa

Para tal efecto, la Comisión Auditora verificó el cumplimiento de los factores de evaluación establecidos en los literales a), b) y c) del Capítulo IV de las Bases Integradas, asignando el puntaje correspondiente conforme a las reglas previstas para cada factor, obteniéndose el siguiente resultado:

Cuadro n.° 13
Análisis de la Comisión Auditora sobre la evaluación de ofertas

Factores de Evaluación	Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC	
	Acreditación	Puntaje
cio	S/. 323,550.00 **(Folios n.os 17 y 53 del Anexo n.° 28)**	90
B. Plazo de prestación del servicio	20 días **(Folios n.os 14 y 55 del Anexo n.° 28)**	5
C. Mejoras a los términos de referencia	250 Mbps **(Folio n.° 57 del Anexo n.° 28)**	5
Puntaje total	**1er lugar**	**100**

Fuente: Oferta de la empresa DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C. (Anexo n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 14
Cálculo de la Comisión Auditora para el otorgamiento de puntaje en la evaluación de ofertas

Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC
$P.I=\left(\frac{S/\ 323,550.00 \times 90}{S/\ 323,550.00}\right)$ $P.I = 90$

Fuente: Oferta de la empresa DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C. (Folios n.os 17 y 53 del Anexo n.° 31).
Elaborado por: Comisión Auditora
i= Oferta, **Pi=** Puntaje de la oferta a evaluar, **Oi=**Precio i, **Om=** Precio de la oferta más baja, **PMP=**Puntaje máximo del precio.
Nota: El puntaje de la oferta es igual a : Om x PMP / Oi

De los cuadros precedentes se advierte que la Comisión Auditora efectuó la evaluación de la oferta presentada por Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C., aplicando los criterios contenidos en las Bases Integradas para la asignación de puntajes en los factores de evaluación.

Como consecuencia de dicha evaluación, la Comisión Auditora determinó que Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C. obtuvo el mayor puntaje total conforme a los factores de evaluación establecidos en las Bases Integradas, en tanto fue la única cuya oferta superó la etapa de evaluación. En consecuencia, de haberse desarrollado correctamente las etapas precedentes del procedimiento de selección, LOA NETWORK JL S.A.C no habría superado la etapa de calificación y no se le hubiera otorgado la buena pro.

5. ANÁLISIS COMPARATIVO RESPECTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA SOBRE LA ADMISIÓN, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ E SELECCIÓN Y LA COMISIÓN AUDITORA.

Concluido el análisis efectuado por la Comisión Auditora respecto de las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas, corresponde contrastar dichos resultados con las actuaciones desarrolladas por el Comité de Selección durante el procedimiento de selección, a fin de identificar las diferencias advertidas y su incidencia en el resultado final de la contratación.

[Ver cuadro en la siguiente página]

Cuadro n.° 15
Comparativo entre los resultados emitidos por el Comité de Selección y el análisis realizado por Comisión Auditora respecto de las etapas admisión, calificación y evaluación de ofertas

Criterio	Admisión, calificación y evaluación de ofertas por el Comité de Selección			Análisis de la Comisión Auditora sobre la admisión, calificación y evaluación de ofertas.		
	Fleetec Corporatión S.AC	Loa Network JL S.A.C	Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC	Fleetec Corporatión S.AC	Loa Network JL S.A.C	Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.AC
1. Etapa de Admisión						
Requisitos para la admisión de la oferta	**No admitido**	**Cumple**	**Cumple**	**Presenta documentos subsanables***	**Cumple**	**Cumple**
2. Etapa de Calificación						
A. Capacidad legal						
Habilitación		**Cumple**	**Cumple**		**Cumple**	**Cumple**
B. Capacidad Técnica y Profesional						
Equipamiento Estratégico.		**Cumple**	**Cumple**		**Cumple**	**Cumple**
Calificaciones del Personal Clave: Formación Académica		**Cumple**	**Cumple**		**Cumple**	**Cumple**
Experiencia del Postor en la Especialidad.		**Cumple**	**Cumple**		**No Cumple**	**Cumple**
3. Etapa de Evaluación						
A. Precio		90	79.83			90
B. Plazo de prestación del servicio		5	5			5
C. Mejoras a los términos de referencia		5	5			5
Resultado final	**No admitido**	**100 puntos Primer lugar (Ganador de la Buena Pro)**	**89.83 puntos Segundo lugar**	**No admitido, debido a que no se el Comité de Selección no requirió la subsanación.**	**No califica.**	**100 puntos**

Fuente: Acta de Evaluación de Ofertas (Anexo n.° 28) y cuadros n.os 5 al 12.
Elaborado por: Comisión Auditora.

000044

Del cuadro precedente se advierte que el Comité de Selección evaluó las ofertas presentadas por LOA NETWORK JL S.A.C. y Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C., adjudicando la Buena Pro al primero de ellos al haberle otorgado el puntaje máximo, y un puntaje inferior a Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C. No obstante, la Comisión Auditora determinó que LOA NETWORK JL S.A.C. no acreditó la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas, por lo que no correspondía que su oferta continuara hacia la etapa de evaluación; además, determinó que la oferta de Diseñar y Construir Innovación Tecnológica S.A.C. fue la única que superó la etapa de evaluación.

En ese contexto, el Comité de Selección permitió que LOA NETWORK JL S.A.C. continuara hacia la etapa de evaluación sin acreditar la totalidad de dichos requisitos. Tales actuaciones alteraron el desarrollo regular del procedimiento de selección y determinaron el otorgamiento de la Buena Pro a un postor que no debía continuar en el procedimiento, impidiendo que la contratación fuera adjudicada a la oferta más ventajosa para la Entidad o a una oferta que cumpla con las capacidades requeridas.

El análisis comparativo del **cuadro n.° 15** evidencia que la actuación desarrollada por el Comité de Selección difirió sustancialmente de la que correspondía efectuar conforme a las Bases Integradas y a la normativa de contrataciones del Estado. En efecto, mientras el Comité de Selección declaró no admitida la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C. sin requerir la subsanación de ofertas de acuerdo al artículo 60 del RLCE[13], y otorgó la Buena Pro a LOA NETWORK JL S.A.C., la Comisión Auditora determinó que LOA NETWORK JL S.A.C. no acreditó los requisitos de calificación para continuar en el procedimiento de selección. En consecuencia, la actuación del Comité afectó el resultado objetivo del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que no acreditó los requisitos de calificación.

6. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO SIN OBSERVAR EL PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Habiéndose determinado que la oferta presentada por LOA NETWORK JL S.A.C no cumplía la totalidad de los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas y, por tanto, no correspondía que continuara a la etapa de evaluación de ofertas ni que resultara ganadora de la buena pro, corresponde analizar las actuaciones posteriores desarrolladas por el Comité de Selección y el Área de Administración durante el otorgamiento de la buena pro, las cuales consolidaron el resultado del procedimiento de selección.

En ese contexto, el 24 de abril de 2024, el Comité de Selección, conformado por los señores Miluska Victoria Cespedes Temoche, Moises López Rojas y Chistopher Alexander Falcon Mayta, suscribió el **Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General (Anexo n.° 38),** mediante el cual otorgó la buena pro a LOA NETWORK JL S.A.C, quien ofertó el monto de S/ 287 000.

Posteriormente, el 26 de abril de 2024, esto es, luego de haberse otorgado la buena pro, mediante **correo electrónico (Anexo n.° 39),** la UGEL VENTANILLA requirió a LOA NETWORK JL S.A.C la reducción del monto de su oferta económica; ante lo cual, mediante

[13] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

correo electrónico de la misma fecha (Anexo n.° 40), dicho postor comunicó que no reduciría su oferta.

Ante la negativa del postor de reducir su oferta económica, mediante **Informe n.° 545-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 26 de abril de 2024 (Anexo n.° 41),** el señor Moises López Rojas, en calidad de responsable de Adquisiciones, requirió la ampliación del certificado de crédito presupuestario. Dicha solicitud continuó su trámite mediante **Informe n.° 663-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de la misma fecha (Anexo n.° 42),** suscrito por el citado servidor, en calidad de responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante el cual requirió igualmente la ampliación del certificado de crédito presupuestario.

Seguidamente, mediante **Proveído n.° 95-2024-UGELVENTANILLA/FINANZ de 30 de abril de 2024 (Anexo n.° 43)**, la especialista de Finanzas dispuso *"(...) se devuelve el documento con la finalidad de que el verifique el informe de Adquisiciones sobre la priorización de PCA y CCP, debido que en la meta 21 no cuenta con el monto de disponibilidad presupuestal solicitado"*. En atención a ello, mediante **Informe n.° 599-2024-UGELVENTANILLA/ADQ (Anexo n.° 44) e Informe n.° 689-2024-UGELVENTANILLA/ABAS (Anexo n.° 45),** ambos de 30 de abril de 2024 y suscritos por el señor Moises López Rojas, en calidad de responsable de Adquisiciones y responsable de la Oficina de Abastecimiento, respectivamente, se continuó gestionando la ampliación del certificado de crédito presupuestario.

Como resultado de dichas actuaciones, mediante **Informe n.° 207-2024-UGELVENTANILLA/FINANZ de 30 de abril de 2024 (Anexo n.° 46),** la especialista de Finanzas atendió la solicitud de aprobación de la ampliación del certificado de crédito presupuestario por el monto de S/ 13,307.67 (Trece mil trescientos siete con 67/100 soles). Posteriormente, mediante **Memorando n.° 412-2024-UGELVENTANILLA/AGI de la misma fecha (Anexo n.° 47),** el Área de Gestión Institucional comunicó al Área de Administración dicha ampliación, la cual, a su vez, fue comunicada por esta última a la Oficina de Abastecimiento mediante **Memorando n.° 1513-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 30 de abril de 2024 (Anexo n.° 48).**

Ese mismo día, se efectuó la **publicación del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General de 24 de abril de 2024 (Anexo n.° 49).**

De la secuencia cronológica descrita se advierte que el Comité de Selección otorgó la buena pro antes de que la Entidad contara con la ampliación de la certificación de crédito presupuestario necesaria para respaldar el monto ofertado por el adjudicatario. Asimismo, no se advierte en los actuados que, con anterioridad al otorgamiento de la buena pro, se hubiera emitido la aprobación del Titular de la Entidad para aceptar una oferta económica superior al valor estimado, conforme lo exige el numeral 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, el otorgamiento de la buena pro se efectuó sin que previamente se hubieran cumplido las actuaciones exigidas para los supuestos en que la oferta económica supera el valor estimado, toda vez que la decisión fue adoptada antes de obtener la ampliación de la certificación de crédito presupuestario que respaldara el monto finalmente adjudicado y sin que se advierta la aprobación del Titular de la Entidad para aceptar la referida oferta económica[14].

[14] Al respecto, el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento establece que, cuando la oferta económica supera el valor estimado, el

Concluido el procedimiento de selección y otorgada la buena pro a LOA NETWORK JL S.A.C., la contratación avanzó hacia la etapa de perfeccionamiento contractual. En esta etapa se incorporaron al contrato estipulaciones que no se ajustaban a las condiciones previstas en las Bases Integradas ni a la normativa de contrataciones del Estado, conforme se desarrolla a continuación.

7. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO EN CONDICIONES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

7.1. Modificación de la forma de pago

El 9 de mayo de 2024, la señora Betzabe Gissela Gil Ramón, jefa del Área de Administración, suscribió el **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)** con la empresa LOA NETWORK JL S.A.C. En dicho contrato se modificó la forma de pago prevista en las Bases Integradas, sustituyéndose el esquema de pagos periódicos por la modalidad de pago único, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Comparación entre las Bases Integradas y el Contrato, respecto de la modalidad de pago

Según las Bases Integradas	Según el Contrato
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA ***13. Forma y Condiciones de Pago*** ***13.1.*** *La entidad realizará el pago de manera* ***PERIODICO (mensual)*** *y en partes iguales con abono al código de cuenta interbancaria (CCI) previa presentación de la solicitud de pago, informe de conformidad de servicios por parte del proveedor, comprobante de pago, dicha documentación, se debe presentar a la Unidad de Trámite Documentario (Mesa de Partes Virtual).*	"(...) ***CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO*** *LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en* ***PAGO UNICO****, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.* *(...)"*

Fuente: Bases Integradas (anexo n.° 24) y Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)
Elaborado por: Comisión Auditora

La modificación de la forma de pago a pago único concentró en un único momento la conformidad del servicio y el pago de la contraprestación, eliminando el esquema de control progresivo previsto en las Bases Integradas durante la ejecución contractual.

Como consecuencia de ello, la modificación de la forma de pago eliminó el esquema de pagos periódicos previsto en las Bases Integradas, suprimiendo un mecanismo de control que permitía verificar el cumplimiento del servicio durante su ejecución antes de efectuar cada pago.

Cabe precisar que la responsable de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe**

Comité de Selección únicamente puede considerarla válida si cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y con la aprobación del Titular de la Entidad, requisitos que deben cumplirse dentro del plazo previsto por la norma.

Con relación a ello, mediante **Oficio n.° 1528-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 15 de julio de 2026 (Anexo n.° 50)**, la directora de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla indicó que "(...)*en el acervo documentario de Dirección no obra documentación alguna que sustente la autorización sobre la ampliación de certificación de crédito presupuestal (CCP) para la Contratación del Servicio de Conexión Internet Fijo de Banda Ancha para las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL VENTANILLA*", en atención al **Oficio n.° 063-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 10 de julio de 2026 (Anexo n.° 51)**

n.° 732-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 9 de julio de 2026 (Anexo n.° 53)[15], informó que "*No obra en el despacho de la oficina de abastecimiento del SGD y del SEACE documento alguno que sustente el cambio de la forma de pago a* ***PAGO ÚNICO****, efectuado durante el perfeccionamiento del Contrato N.° 005-2024-UGEL Ventanilla, considerando que el literal 13.1 del numeral 3.1 de los Términos de Referencia de las Bases Integradas establece que el pago sería de manera periódica (mensual)*".

7.2. Perfeccionamiento del contrato sin acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos exigidos

El **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 53)** fue suscrito el 9 de mayo de 2024, entre LOA NETWORK JL S.A.C. y la señora Betzabe Gissela Gil Ramón, jefa del Área de Administración. Asimismo, se advierte en los actuados la **Carta n.° 001-2024-AS N.° 001-2024-LOA (Anexo n.° 56)**, presentada por LOA NETWORK JL S.A.C., mediante la cual solicitó que se le retuviera el diez por ciento (10 %) del monto contractual en calidad de garantía de fiel cumplimiento.

Asimismo, el propio **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)** incorporó en su cláusula sétima una estipulación mediante la cual se consignó que el contratista, a través de la **Carta n.° 001-2024-AS N.° 001-2024-LOA (Anexo n.° 56)**, solicitaba la retención del diez por ciento (10 %) del monto contractual como garantía de fiel cumplimiento. No obstante, se advierte que dicha carta fue presentada recién el 13 de mayo de 2024, esto es, con posterioridad a la suscripción del contrato, evidenciándose una inconsistencia cronológica entre la fecha de suscripción del contrato y la fecha de presentación del documento que el propio contrato invoca como sustento para pactar la retención de la garantía de fiel cumplimiento.

En consecuencia, el **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)** fue perfeccionado sin que se encuentre acreditado, con anterioridad a su suscripción, el cumplimiento de uno de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento.

En ese sentido, la inconsistencia advertida entre la fecha de presentación de la **Carta n.° 001-2024-AS N.° 001-2024-LOA (Anexo n.° 56)** y su invocación como sustento en la cláusula sétima del contrato impide acreditar documentalmente que dicho requisito hubiera sido cumplido antes del perfeccionamiento contractual.

Aunado a lo anterior, el **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)** incorporó una modalidad de constitución de la garantía de fiel cumplimiento mediante retención, invocando para ello lo dispuesto en el artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[16], no obstante, dicho sustento normativo no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que la propia Entidad había modificado la forma de

[15] Documento alcanzado a la Comisión Auditora con **Oficio n.° 22-2026-UGEL VENTANILLA/ADM de 10 de julio de 2026 (Anexo n.° 54)**, En atención al **oficio n.° 061-2026-CG/OC5570-AC-UGEL VENTANILLA de 25 de junio de 2026 (Anexo n.° 55)**; respectivamente.

[16] Al respecto, la referida norma establece que "*149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.*"

pago prevista en las Bases Integradas, sustituyendo los pagos periódicos por un pago único. En consecuencia, la modalidad de garantía incorporada al contrato tampoco se ajustaba a las Bases Integradas ni a la normativa de contrataciones del Estado, al invocar un supuesto normativo que no resultaba compatible con las condiciones bajo las cuales fue perfeccionado el contrato.

8. CONFORMIDAD Y PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Luego de perfeccionado el contrato a continuación se detallan los actuados referidos a la conformidad y pago:

Sobre el trámite de conformidad

Mediante **Carta n. 002-2024/LOA. NETWORK.SAC de 21 de junio de 2024 (Anexo n.° 57)**, dirigido a la Oficina de Abastecimiento de la Entidad LOA NETWORK JL S.A.C., indicó que "(...) *habiéndose ejecutado al 100% las metas comprendidas en el servicio, solicito a Ud. se otorgue la conformidad respectiva del servicio, el cual tiene un costo de S/. 287,000.00 (Doscientos Ochenta y Siete mil con 00/100 Soles) (...) Y se proceda con el pago respectivo, para lo cual se adjunta en informe técnico y un registro fotográfico, conjuntamente con otros documentos administrativos respectivos del servicio realizado*".

A partir de dicha solicitud, se inició el trámite interno para el otorgamiento de la conformidad. En ese contexto, mediante **Informe n.° 000894-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ de 21 de junio de 2024 (Anexo n.° 58)**, el señor Moisés López Rojas, en su calidad de responsable de Adquisiciones, solicitó al responsable de la Oficina de Abastecimiento, cargo que él mismo ejercía, gestionar la conformidad del "SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL VENTANILLA" y derivar dicho informe al área usuaria (Área de Gestión Pedagógica), para poder continuar con el procedimiento del pago por dicho servicio, a pesar de que, de acuerdo al **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA** (**Anexo n.° 52**), el servicio finalizaba el 31 de diciembre de 2024, por lo cual no correspondía otorgar la conformidad de pago antes de finalizado el servicio.

En atención a ello, mediante **Informe n.° 0001050-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 21 de junio de 2024 (Anexo n.° 59),** emitido por el señor Moisés López Rojas, en su calidad de responsable de la Oficina de Abastecimiento, a la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, el citado servidor solicitó que la documentación fuera derivada al área usuaria (Área de Gestión Pedagógica) para la emisión de la conformidad correspondiente.

Continuando con dicho trámite, mediante **Memorando n.° 002302-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 21 de junio de 2024 (Anexo n.° 60),** la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, solicitó a Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área Gestión Pedagógica, dar conformidad del servicio. Recibida la documentación, Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área Gestión Pedagógica (Área Usuaria), dispuso efectuar las verificaciones correspondientes: mediante **Memorando n.° 000488-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 24 de junio de 2024 (Anexo n.° 61)**, solicitó al señor Raul Palomino Carbajal, colaborador del Área Gestión Pedagógica, que realice las acciones pertinentes de corroboración con las Instituciones Educativas beneficiadas, a fin de emitir su informe de conformidad del servicio; asimismo, mediante **Memorando n.° 000494-2024-**

UGEL VENTANILLA/AGP de 25 de junio de 2024 (Anexo n.° 62), solicitó al señor Chistopher Alexander Falcon Mayta, responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remita la conformidad técnica del servicio.

Como resultado de esta última solicitud, mediante **Informe n.° 000101-2024-UGEL VENTANILLA/TIC de 26 de junio de 2024 (Anexo n.° 63)**, emitido por el responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, se señaló que la instalación del servicio de internet se ejecutó entre el 22 de mayo y el 3 de junio de 2024 y se concluyó que la empresa LOA NETWORK JL S.A.C. había cumplido técnicamente con la implementación del Servicio de Conexión de Internet fijo de banda Ancha para 34 I.E. de la jurisdicción de la UGEL Ventanilla. Dicho informe fue trasladado mediante **Memorando n.° 002411-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 26 de junio de 2024 (Anexo n.° 64)** por la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, a la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área Gestión Pedagógica, para su atención y trámite correspondiente; quien, a su vez, mediante **Proveído n.° 003233-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 27 de junio de 2024 (Anexo n.° 65),** lo remitió al señor Raul Palomino Carbajal, colaborador del Área Gestión Pedagógica, para la continuación de las acciones relacionadas con la conformidad del servicio.

Sobre la base de las verificaciones efectuadas y de la documentación técnica recibida, mediante **Informe Técnico n.° 000030-2024-UGEL VENTANILLA/AGP -RPC de 19 de julio de 2024 (Anexo n.° 66)**, el señor Raul Palomino Carbajal, colaborador del Área Gestión Pedagógica, se dirigió a la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área Gestión Pedagógica, y señaló en sus conclusiones que *"(...) se da CONFORMIDAD del requerimiento del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para las 34 instituciones educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla"*; asimismo, recomendó derivar el referido informe al Área de Administración con copia a Abastecimiento para dar cumplimiento del requerimiento de acuerdo a sus funciones y atribuciones.

En mérito a ello, el 22 de julio de 2024, la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche, jefa del Área Gestión Pedagógica, **suscribió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 423-2024 (Anexo n.° 67),** por el monto de S/ 287 000, y mediante **Memorando n.° 000579-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 22 de julio de 2024 (Anexo n.° 68),** comunicó a la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, que el área usuaria *"da la CONFORMIDAD correspondiente, según ORDEN DE SERVICIO N° 000226 - 2024 a favor del proveedor: LOA NETWORK JL S.A.C. por el SERVICIO DE INTERNET"*.

Finalmente, otorgada la conformidad, la documentación continuó el trámite para su atención. Así, mediante **Memorando n.° 002858-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 22 de julio de 2024 (Anexo n.° 69),** la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, trasladó la conformidad al señor Moises López Rojas, responsable de la Oficina de Abastecimiento, quien, mediante **Proveído n.° 2477-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 22 de julio de 2024 (Anexo n.° 70),** lo derivó al Área de Adquisiciones. Posteriormente, el citado servidor, en su calidad de responsable del Área de Adquisiciones, mediante **Proveído n.° 2350-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 22 de julio de 2024 (Anexo n.° 71),** derivó la documentación al señor Brayan Erick Sánchez Zegarra, colaborador del Área de Adquisiciones.

Al respecto, el subnumeral 7.2.2 referido a la ejecución del servicio contenido en el numeral

3.1 Términos de referencia de las Bases Integradas estableció que el plazo de ejecución del servicio se iniciaba a partir del día siguiente de la instalación y configuración de los equipos y culminaba el 31 de diciembre de 2024, constituyendo dicha fecha una condición contractual para la prestación del servicio, según el siguiente detalle:

"(...)
7.2 Plazos:

7.2.1. INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SERVICIO:

El plazo para la instalación y configuración del servicio será de hasta (45) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato o notificación de la orden de servicio.

7.2.2 EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

El plazo para la ejecución del presente servicio es hasta el 31 de diciembre del 2024 e inicia a partir del día siguiente de instalado el servicio y configurado el(los) equipo(s) con lo cual se suscriba del Informe y Acta de Implementación.
(...)".

Asimismo, de conformidad con la oferta de LOA NETWORK JL S.A.C., el plazo de instalación se redujo a veinte (20) días, por lo que en la cláusula quinta del **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)** se estableció el siguiente plazo para la instalación y configuración del servicio, así como la ejecución del servicio:

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

1. El plazo para la instalación y configuración del servicio será de hasta (20) días calendarios contados a partir de la notificación del contrato.

2. El plazo para la ejecución del presente servicio es hasta el 31 de diciembre del 2024 e inicia a partir del día siguiente de instalado el servicio y configurado el(los) equipo(s) con lo cual se suscriba el Informe y Acta de Implementación.
(...)"

Asimismo, se verificó que durante el procedimiento de selección la forma de pago prevista en los Términos de Referencia y en las Bases Integradas fue modificada de pagos periódicos (mensuales) a un único pago, conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato; no obstante, dicha modificación no implicó la variación del plazo de ejecución del servicio ni de las demás obligaciones contractuales asumidas por el contratista, las cuales continuaban vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024.

Bajo dicho contexto, la conformidad emitida por el Área Usuaria el 22 de julio de 2024 sirvió de sustento para tramitar el pago íntegro de la contraprestación, pese a que la prestación contractual continuaba ejecutándose hasta el 31 de diciembre de 2024.

Al respecto, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del Área Usuaria, quien debe verificar, según la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las ***condiciones contractuales***, debiendo realizar las pruebas que resulten necesarias. (El subrayado es agregado)

En ese sentido, considerando que una de las condiciones contractuales previstas en los Términos de Referencia de las Bases Integradas era que el servicio debía ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024, la conformidad emitida el 22 de julio de 2024 no acreditaba el cumplimiento del servicio y menos aún servía de sustento para el reconocimiento y pago total de una prestación cuya ejecución aún no había culminado; máxime si la Cláusula Sexta del Contrato establece expresamente que forman parte integrante del mismo las Bases Integradas, la oferta ganadora y los demás documentos derivados del procedimiento de selección; asimismo, la Cláusula Novena dispone que la conformidad de la prestación se rige por lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, la conformidad emitida durante la ejecución del contrato fue otorgada antes de la culminación del servicio, lo que originó que se reconociera la ejecución total del mismo, no obstante, la ejecución contractual permanecía vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Sobre el pago.

Una vez otorgada la conformidad del servicio y continuando con el trámite para el reconocimiento de la obligación, mediante **Informe n.° 001114-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ de 26 de agosto de 2024 (Anexo n.° 72),** el señor Moises López Rojas, responsable de Adquisiciones, solicitó al responsable de la Oficina de Abastecimiento, cargo que él mismo ejercía, que requiera a la Oficina de Contabilidad efectuar las acciones de control previo y devengado al proveedor LOA NETWORK JL S.A.C, por el importe de S/. 287,000.00, correspondiente al "SERVICIO DE CONEXIÓN DE INTERNET FIJO DE BANDA ANCHA PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL ÁMBITO DE LA UGEL VENTANILLA".

En atención a dicho trámite, mediante **Anexo 6: control previo n.° 622 de 27 de agosto de 2024 (Anexo n.° 73),** la señora Fanny Alexandra Ruidias Senador, analista administrativo en servicios y adquisiciones del Estado de la Oficina de Contabilidad, aprobó el devengado en el SIAF correspondiente a la orden de servicios n.° 226-2024 y SIAF n.° 602, y dejó constancia de la verificación de documentos (check list) realizada. Como resultado de dicha verificación, mediante **Informe n.° 000213-2024-UGEL VENTANILLA/CONT-FRS de 28 de agosto de 2024 (Anexo n.° 74),** la citada servidora informó a la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, que se había efectuado la acción de control previo y que el expediente cumplía con la documentación sustentatoria requerida para su formalización.

Sobre la base de dicho control previo, mediante **Memorando n.° 003326-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 28 de agosto de 2024 (Anexo n.° 75),** la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, comunicó a la señora Claudia Hilary Cotrina Vela, responsable encargada de la Oficina de Tesorería, la autorización de la fase del Devengado en la WEB SIAF y solicitó efectuar el giro correspondiente al SIAF N° 602, a fin de continuar con el trámite de pago.

Posteriormente, respecto de la retención del diez por ciento (10 %) del monto contractual efectuada como garantía de fiel cumplimiento, mediante **Informe n.° 001453-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 05 de septiembre de 2024 (Anexo n.° 76),** el señor Moises López Rojas, responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la señora Betzabe Gissela Gil

Ramon, jefa del Área de Administración, que derivara dicho informe a la Oficina de Tesorería, para proceder con la devolución de la retención de S/. 28,700.00, en 2 cuotas: la primera, equivalente al 70% del monto retenido, ascendente S/. 20,090.00, durante la primera semana de septiembre del 2024; y la segunda, equivalente al 30%, ascendente a S/. 8,610.00, durante la primera semana de diciembre del 2024.

En atención a dicha solicitud, mediante **Memorando n.° 003478-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 06 de septiembre de 2024 (Anexo n.° 77)**, la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, autorizó a la señora Amalia Arminda Ramírez Valdez, responsable de la Oficina de Tesorería, a efectuar la devolución de la retención y a realizar el giro correspondiente. En ese contexto, mediante **Proveído n.° 001958-2024-UGELVENTANILLA/TES de 09 de septiembre de 2024 (Anexo n.° 78),** la señora Amalia Arminda Ramírez, responsable de la oficina de Tesorería, derivó a la Oficina de Contabilidad la solicitud de devolución de retención por la culminación de la instalación y configuración del servicio, solicitando la suscripción de la nota de pago n.° 602.24.81.2401028, correspondiente a la primera cuota de S/. 20,090.00.

Respecto de la segunda cuota de la retención, mediante **Informe n.° 002092-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 18 de diciembre de 2024 (Anexo n.° 79),** el señor Moises López Rojas, responsable de la Oficina de Abastecimiento, solicitó a la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, la devolución del 30 % restante del monto retenido, ascendente a S/ 8 610,00, invocando igualmente la culminación de la instalación y configuración del servicio. En atención a ello, mediante **Memorando n.° 005236-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 19 de diciembre de 2024 (Anexo n.° 80),** la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, trasladó dicha solicitud a la señora Amalia Arminda Ramírez Valdez, responsable de la Oficina de Tesorería, para su atención y trámite correspondiente.

Finalmente, mediante **Proveído n.° 000285-2025-UGELVENTANILLA/ADM de 18 de febrero de 2025 (Anexo n.° 81),** la señora Betzabe Gissela Gil Ramon, jefa del Área de Administración, derivó a la Oficina de Tesorería, la solicitud de devolución de retención de la segunda cuota de garantía y solicitó la suscripción de la nota de pago n.° 602.24.81.24011749, correspondiente al monto de S/ 8 610,00.

Consecuentemente, la Entidad realizó las operaciones financieras derivadas de la ejecución del **Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA (Anexo n.° 52)**, comprendiendo el pago de la contraprestación, el depósito de la detracción y la devolución de la garantía retenida, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Pagos realizados

	Nota de Pago	Fecha	Importe	Concepto
	602.24.81.2401007	28/08/2024	223 860.00	Pago del 78%
	602.24.81.2401008	28/08/2024	34 440.00	Detracción del 12% del monto del contrato
	602.24.81.2401028	6/09/2024	20 090.00	Retención del 10% del monto del contrato
	602.24.81.24011749	20/12/2024	8 610.00	
		Total	287 000.00	

Fuente: Informe n.°001-2026-UGEL VENTANILLA/TES de 9 de febrero de 2026 (Anexo n.° 82) y comprobantes de pago (Anexo n.° 83).
Elaborado por: Comisión Auditora

De las actuaciones descritas y del cuadro precedente, se advierte que la Entidad tramitó el pago de la contraprestación derivada del Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA sobre la base del Acta de Conformidad del Servicio n.° 423-2024, emitida el 22 de julio de 2024 por el Área Usuaria, documento que fue incorporado como sustento para el devengado, giro y pago a través de operaciones financieras vinculadas al importe contractual de S/ 287 000,00, monto que comprendía el pago al contratista, el depósito de la detracción y la devolución progresiva de la retención del diez por ciento (10 %) prevista en el contrato.

Por lo tanto, la conformidad fue otorgada por el Área Usuaria, sin que culminara la ejecución del servicio; luego, la Oficina de Contabilidad efectuó el control previo para el devengado de la obligación, sin advertir dicha situación; posteriormente, la Jefatura del Área de Administración tampoco advirtió ello, por lo que autorizó el registro de la fase del devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), efectuándose el pago del 78% del monto contractual (S/ 223 860,00) y el depósito correspondiente a la detracción del 12% (S/ 34 440,00) el 28 de agosto de 2024 y, con posterioridad, la devolución de la retención del 10% (S/ 28 700,00) en dos armadas de S/ 20 090,00 y S/ 8 610,00, el 6 de septiembre de 2024 y 20 de diciembre de 2024, respectivamente, operaciones que, en conjunto, comprendieron la totalidad del monto contractual de S/ 287 000,00.

Conforme se ha desarrollado en los acápites precedentes, la prestación contractual mantenía como condición de ejecución el plazo establecido hasta el 31 de diciembre de 2024, previsto en el numeral 7.2.2 de los Términos de Referencia y recogido en las Bases Integradas, condición que no fue modificada pese a que durante el procedimiento de selección se sustituyó la modalidad de pagos periódicos (mensuales) por un pago único. Sin embargo, la conformidad emitida el 22 de julio de 2024 fue utilizada como sustento para reconocer y cancelar la totalidad de la contraprestación contractual, así como para disponer la devolución de la retención (garantía), pese a que la ejecución del servicio finalizaba el 31 de diciembre de 2024.

En consecuencia, la Entidad efectuó el reconocimiento económico íntegro de una prestación cuya ejecución aún no había culminado, apartándose de las condiciones contractuales previstas en las Bases Integradas y de lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual exige que la conformidad sea emitida previa verificación de la calidad, cantidad y cumplimiento de las ***condiciones contractuales de la prestación***. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, dicha actuación se apartó de lo establecido en el numeral 6.6, literales a) y b) del numeral 7.1, literales a) y b) del numeral 7.4 y numeral 7.6, primera y segunda disposición final del numeral IX de la **Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL Ventanilla (Anexo n.° 84)**[17], referidos a la verificación del expediente antes del registro del devengado, la revisión de la documentación sustentatoria, la validación de la conformidad del servicio y el sustento documental de la obligación de pago, toda vez que el expediente que sustentó el control previo, el devengado y el pago no acreditaba el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales previstas para la ejecución del servicio.

Las actuaciones descritas evidencian que las condiciones originalmente previstas para la contratación fueron modificadas de manera progresiva durante las actuaciones preparatorias, el procedimiento de selección y el perfeccionamiento contractual. El cambio

[17] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 004782-2023 de 18 de septiembre de 2023.

del sistema de contratación alteró la correlación entre la prestación efectivamente ejecutada y la contraprestación pactada; la modificación de la forma de pago eliminó el esquema de control progresivo previsto para la ejecución contractual; y la incorporación de una modalidad de constitución de la garantía de fiel cumplimiento incompatible con las Bases Integradas y con la normativa de contrataciones del Estado modificó las condiciones previstas para el perfeccionamiento contractual.

Asimismo, durante el procedimiento de selección se declaró no admitida la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C., no obstante, las observaciones realizadas por el comité de selección podían haber sido subsanadas; posteriormente, se otorgó la buena pro a LOA NETWORK JL SAC por un monto superior al valor estimado, sin observar el procedimiento previsto en la normativa aplicable, y pese a que dicho postor no acreditó uno de los requisitos de calificación exigidos en las Bases Integradas, con lo cual se afectó el resultado objetivo del procedimiento de selección.

Finalmente, durante la ejecución contractual, se otorgó la conformidad del servicio y, sobre la base de esta, se tramitó el reconocimiento y pago del importe contractual de S/ 287 000,00, pese a que la prestación debía ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024, reconociéndose económicamente la totalidad de una prestación cuya ejecución aún no había culminado.

Los hechos antes mencionados contravienen lo dispuesto en las siguientes normas legales:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

Artículo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo.
(...)
32.3 Los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento, conforme a lo previsto en el reglamento.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidad de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.
(...)

b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.

En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.
(...)

CAPÍTULO II
ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, ***sin que puedan alterar, variar o modificar la información del expediente de contratación.*** **(énfasis y subrayado es agregado)**
(...)

CAPÍTULO III
DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.
(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
(...)
Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio de la oferta económica;
(...)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta. oferta.
(...)

Artículo 68. Rechazo de ofertas
(...)
68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado o valor referencial, el órgano a cargo del procedimiento de selección solicita al postor la reducción de su oferta económica, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la solicitud. En ningún caso el valor estimado es puesto en conocimiento del postor.

68.4. En caso el postor no reduzca su oferta económica o la oferta económica reducida supere el valor estimado o valor referencial, para que el órgano a cargo del procedimiento de selección considere válida la oferta económica, solicita la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo es de diez (10) días hábiles como máximo, contados desde el día siguiente de la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro.
(...)

CAPÍTULO II
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

72.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones, a través del SEACE, respecto de las bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las

bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.

72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)

CAPÍTULO IV
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
(...)
Artículo 89. Procedimiento de la Adjudicación Simplificada

La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84; en ambos casos se observa lo siguiente:
(...)

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO
(...)
Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.
138.2. El contrato incluye, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: i) Garantías, ii) Anticorrupción, iii) Solución de controversias y iv) Resolución por incumplimiento.
(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto
en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su
cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y

profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

CAPÍTULO V - CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.**

"7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada *mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular,* ***según las instrucciones previstas en dicha sección.*** *Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.". **(énfasis y subrayado es agregado)***

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO II – DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
(...)

Importante

(...)

- *En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2 opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.*

- *En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.*

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA – CONDICIONALES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III – REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (03) veces el valor referencial S/ 862,752.00 (Ochocientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña

empresa, se acredita una experiencia S/ 71,896.00 (Setenta y un mil ochocientos noventa y seis con 00/100 soles), por la venta de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran servicios similares a los siguientes servicios de conexión a internet por fibra óptica, servicio de interconexión, servicios radioenlace.

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago[1], correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las veinte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo N° 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de servicios de ejecución periódica o continuada, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.
(...)"

- **Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL VENTANILLA "Lineamientos para el control previo en la ejecución del gasto público en la etapa de devengado y girado en la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4782-2023 de 18 de septiembre de 2023.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
***6.6** Para el caso del Registro de las operaciones en SIGA con interface al SIAF, en materia de ejecución del gasto, el Control Previo será realizado por la oficina de Contabilidad, antes de efectuar el registro administrativo de la fase de devengado; en forma general a fin de que el expediente por el cual se va a formalizar la obligación de pago se encuentre correctamente ejecutado y cuente con la documentación sustentatoria correspondiente. Sin embargo, antes de cualquier registro en el SIGA y SIAF, los responsables de dicha acción verificarán que se cuente con la documentación necesaria para realizar el mencionado registro.*
(...)

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.1 DE LA OPORTUNIDAD Y PROCEDIMIENTO DEL CONTROL PREVIO
(...)
a) El control Previo se aplicará antes de efectuar el Registro Administrativo de la Fase de Devengado en el SIAF. Por lo que, los expedientes previamente preparados por las áreas responsables, no deben tener errores u omisiones de ninguna clase.
b) Los expedientes que cumplan con todos los documentos y firmas necesarias para un control previo, serán sustento de la fase de Devengado, para su ingreso en el registro en el SIAF.
(...)

d) Si en esta etapa del Control Previo se advirtiera alguna omisión o error de documentación, el expediente completo será devuelto a la dependencia usuaria la cual solicito el control previo, siendo responsabilidad de esta última, la demora o atrasos en el pago de los proveedores, los expedientes serán devueltas con Notificación de Observaciones según la contratación que se realice. (Anexo N° 01,02,03,04,05,06)
(...)

7.4 CONTROL PREVIO A LA FASE GIRADO

a) El control previo a la fase girado, incluye procedimientos dirigidos a la verificación de la documentación que sustenta la propuesta de pago de las obligaciones. Todas las transacciones que involucren el manejo de recursos financieros, deberán ser verificados sin excepción.
b) El control previo al girado, ha sido determinado en los siguientes términos:

La veracidad de la transacción propuesta, basada en la documentación y autorización respectiva:

➢ La factura u otro documento (establecido en los numerales 6.6 y subsiguientes) que evidencie la obligación del pago, su razonabilidad, exactitud aritmética y propiedad.
➢ La cantidad y calidad de los bienes o servicios provenientes a través de la comparación de la factura u otro documento con el informe de recepción de bienes o un informe de conformidad sobre servicios recibidos y con orden de compra emitida, contrato u otro documento que evidencie la obligación.

Que la transacción no ha variado con respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto establecido en el control previo al compromiso.

Si existen fondos disponibles para liquidar la obligación dentro del plazo establecido.

7.6 DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA DE LOS GASTOS
(...)
Todos los expedientes que ingresen para Control Previo a la Oficina de Contabilidad deben contener obligatoriamente los documentos sustentatorios y vistos de los funcionarios que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la presente Directiva, así también el expediente debe estar completamente foliado.

Todos los documentos deben presentarse en originales, salvo excepciones debidamente justificadas podrán ser presentadas copias fedateadas o acuse de recibo de correo electrónico y en los casos previstos en la presente Directiva. Las copias fotostáticas simples que reemplazan a los originales no garantizan la veracidad de los documentos emitidos internamente o que produzca la Ugel Ventanilla; o cuando la documentación presentada por un proveedor ya se encuentre en poder o en archivo de la entidad, en aplicación de los dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
(...)
IX. DISPOSICIONES FINALES.

***PRIMERA:** Se otorga facultades a la Oficina de Contabilidad para aprobar o desaprobar los expedientes en trámite, si luego de la revisión encuentra que la documentación no se sujeta a lo establecido por la presente Directiva o a las normas legales que regulan la ejecución del gasto para el Sector público.*

***SEGUNDA:** La oficina de Administración a través de la Oficina de Contabilidad, velará por el cumplimiento de la presente Directiva. Asimismo, todas las demás dependencias deberán tramitar sus expedientes con atención a lo dispuesto en el presente marco legal regulatorio.*
(...)"

- **Directiva N.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 9 de febrero de 2024.**

"(...)
Artículo 5.- Formalización del Gasto Devengado

El Gasto Devengado se formaliza de acuerdo con lo siguiente:

1. El otorgamiento de la conformidad, por parte del área correspondiente en la entidad, luego de haberse verificado formalmente alguna de las siguientes condiciones, según corresponda:

a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
b) La efectiva prestación de los servicios contratados.
c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa, como adelantos, entregas periódicas de las prestaciones, Transferencias Financieras, subsidios, viáticos, entre otros.

*2. El registro en el SIAF-SP, **debidamente sustentado con la documentación correspondiente** y en los plazos establecidos en la presente Directiva.*
(...)" **(énfasis y subrayado es agregado)**

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, publicado en el diario El Peruano el 16 de septiembre de 2018.**

"Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del ***Jefe*** *de Administración o quien haga sus veces.*
(...)"

Las actuaciones desarrolladas durante los actos preparatorios, el procedimiento de selección, el perfeccionamiento y la ejecución contractual desnaturalizaron las condiciones bajo las cuales fue concebida la contratación, situaciones que favorecieron a un postor, así como el control de la ejecución contractual y el resguardo patrimonial de la entidad; situación causada por el accionar de las personas comprendidas en los hechos observados, quienes no observaron las disposiciones normativas aplicables en distintos momentos del proceso de contratación y pago del servicio de internet.

Comentario de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, conforme al **Apéndices n.° 90 (90.1 al 90.4).**

Se debe precisar que el señor **Moisés López Rojas** no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndices n.° 91)** de los documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 90)**, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en la Desviación de Cumplimiento. Las cédulas de notificación forman parte de los **Apéndices n.os 85 al 89,** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Miluska Victoria Céspedes Temoche,** identificada con DNI n.° 25783165, desempeñó el cargo de Presidente titular del Comité de Selección de la UGEL Ventanilla, periodo de gestión de 12 de marzo de 2024 hasta el 24 de abril de 2024, designada mediante Resolución Directoral n.° 1093-2024 de 12 de marzo de 2024 y mediante Resolución Directoral n.° 006230-2023 de 29 de diciembre de 2023 en el cargo de jefe de Gestión Pedagógica **(Apéndice n.° 92)**

 La señora **Miluska Victoria Céspedes Temoche,** en su condición de **Presidente titular del Comité de Selección** (periodo 12/03/2024 al 24/03/2024), no desvirtuó su participación en los hechos observados, por haber participado en la elaboración de las Bases Administrativas omitiendo incorporar la garantía de fiel cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento del contrato, habiendo suscrito el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de abril de 2024; así también, en la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C., realizada mediante Acta de Evaluación de Ofertas de 24 de abril de 2024, sin solicitar la subsanación establecida en la normativa de contrataciones; y, en el otorgamiento de la buena pro, mediante Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General de 24 de abril de 2024, a una oferta que no cumplía con los requisitos de calificación y cuyo monto superaba el valor estimado, siendo este último aceptado sin observar el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado

 Asimismo, en su calidad de jefa del Área de Gestión Pedagógica (Área Usuaria) – periodo 01/01/2024 al 31/12/2024, por haber otorgado conformidad del servicio el 22 de julio de 2024, por lo que, suscribió el Acta de Conformidad de Servicios n.° 423-2024 de 04 de julio de 2024, por el monto de S/ 287 000, y mediante Memorando n.° 000579-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 22 de julio de 2024 comunicó a la Jefa del Área de Administración, sobre la conformidad otorgada. Dicha conformidad, sirvió de sustento para tramitar el reconocimiento y pago del importe contractual de S/ 287 000,00, pese a que la prestación debía ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024, reconociéndose a LOA NETWORK JL SAC, económicamente la totalidad de una prestación cuya ejecución aún no había culminado.

La conducta descrita transgredió lo dispuesto en:

- Los literales b) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

- El numeral 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del 47, numeral 60.1 y literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60, numerales 68.3 y 68.4 del artículo 68, numerales 72.1, 72.2, 72.3 y 72.4 del artículo 72, artículo 89, y numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

- El literal a) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar para la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- El numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas mediante Resolución de Presidencia n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- Apartado c del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en:

- Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, en el inciso b) del artículo 8, indica: *"b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento , para su conformidad."*; asimismo, en su artículo 9, refiere: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 30225, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, que en el artículo 46 señala: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente*

responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...), 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. (...), 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."; de igual forma, en el artículo 168, indica: "*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección. 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)*"

Adicionalmente, inobservó lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que en el numeral 4) del artículo 6, establece como uno de sus principios: "*Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*"; asimismo, en el numeral 6) del artículo 7, se establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público "*(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)*".

De igual manera, vulneró lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo IV señala: "*(...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. (...)*"; asimismo en el artículo 16° se indica: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*"; y, "*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Miluska Victoria Céspedes Temoche**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran **presunta responsabilidad penal** y **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, a cargo de las instancias correspondientes.

2. **Moisés López Rojas,** identificado con DNI n.° 45431103, desempeñó el cargo de Primer miembro Comité de Selección de la UGEL Ventanilla, periodo de gestión de 12 de marzo de 2024 hasta el 24 de abril de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1093-2024 de 12 de marzo de 2024; asimismo, en su calidad de responsable de Abastecimiento (periodo desde el 1/01/2024 al 20/12/2024) designado mediante Resolución Directoral n.° 000531-2024 de 1 de marzo de 2024 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 004775-2024-UGEL VENTANILLA/DIR de 20 de diciembre de 2024 y responsable de la Oficina de Adquisiciones (periodo desde el 05/01/2024 al 20/12/2024) designado mediante

Resolución Directoral n.° 000050-2024 de 18 de enero de 2024 y cesado a través de la Resolución Directoral n.° 004774-2024-UGEL VENTANILLA/DIR de 20 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 93)**

No presentó sus comentarios o aclaraciones, sin embargo, conforme a la evidencia de la auditoría, no se desvirtúa su participación en los hechos observados, al señor **Moisés López Rojas,** en su calidad de Primer miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UGEL Ventanilla, por haber elaborado unas Bases Administrativas que omitieron exigir la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, por haber elaborado unas Bases Administrativas que omitieron exigir la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato, habiendo suscrito el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de abril de 2024; asimismo, por haber participado en la modificación del sistema de contratación de precios unitarios a suma alzada sin contar con la autorización previa del Área Usuaria lo cual quedó establecido en las bases integradas, en la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C., realizada mediante Acta de Evaluación de Ofertas de 24 de abril de 2024, sin solicitar la subsanación establecida en la normativa de contrataciones y en el otorgamiento de la buena pro, mediante Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General de 24 de abril de 2024, a una oferta que no cumplía con los requisitos de calificación y cuyo monto superaba el valor estimado, siendo este último aceptado sin observar el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado

Asimismo, como responsable de Adquisiciones y responsable de la Oficina de Abastecimiento, por haber dado trámite a la solicitud de conformidad mediante: Proveído 002477-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 22 de julio de 2024, Proveído n.° 2350-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 22 de julio de 2024 e Informe n.° 001114-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ de 26 de agosto de 2024; sin embargo, la prestación debía ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024.
La conducta descrita transgredió:

- Los literales b) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

- El numeral 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del 47, numeral 60.1 y literales a) y f) del numeral 60.2 del artículo 60, numerales 68.3 y 68.4 del artículo 68, numerales 72.1, 72.2, 72.3 y 72.4 del artículo 72, y artículo 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

- El literal a) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar para la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- El numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.°

30225, aprobadas mediante Resolución de Presidencia n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- Apartado c del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla.

- Los numerales 6.1, 6.2, y 6.4 de la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL VENTANILLA "Lineamientos para el control previo en la ejecución del gasto público en la etapa de devengado y girado en la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4782-2023 de 18 de septiembre de 2023.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en:

- Como **Primer miembro titular del Comité de Selección**, incumplió sus funciones establecidas en Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, en su artículo 9, refiere: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*"

- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 30225, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, que en el artículo 46 señala: "*46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...), 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. (...), 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*".

- Asimismo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de **responsable de la Oficina de Abastecimiento**, contemplado en el artículo 42° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001345 de 22 de abril de 2013[18], que establece lo siguiente: "*b) Revisar la tramitación de las solicitudes de cotización, (...) y otros documentos relacionados con abastecimiento.*"; así también: "*d) Participar en los comités (...) y otras que se le asigne.*"

[18] El MOF considera a este cargo como: OFICINISTA (Abastecimiento)

- Por último, incumplió las funciones establecidas en la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL VENTANILLA "Lineamientos para el control previo en la ejecución del gasto público en la etapa de devengado y girado en la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4782-2023 de 18 de septiembre de 2023 que señala: *"6.1 Control Previo, se comprende el conjunto de procedimientos y acciones que deben adoptar de forma obligatoria todas las áreas y oficinas de la Entidad, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales"*; también: *"6.2 El Control Previo, es parte de la gestión administrativa de la entidad y consiste en revisar cuidadosamente el aspecto documental que componen y/o conforman los expedientes de gasto, los elementos de evidencia que permita el conocimiento de la naturaleza de las operaciones administrativas, financieras y presupuestales en el marco del gasto público"*; y el: *"6.4 El Control Previo no está circunscrito a una determinada área y/o oficina, sino que es inherente a las responsabilidades y actividades que desarrolla todo el personal que participa de las operaciones financieras, en el marco de sus competencias, por lo que cada servidor civil es responsable de aplicar los controles internos de las actividades que realiza"*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que en el numeral 4) del artículo 6, establece como uno de sus principios: *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 7, se establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo IV señala: *"(...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. (...)"*; asimismo en el artículo 16° se indica: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Moisés López Rojas**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad penal** y **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, a cargo de las instancias correspondientes

3. **Chistopher Alexander Falcón Mayta,** identificado con DNI n.° 40445545, desempeñó el cargo de Segundo miembro Comité de Selección de la UGEL Ventanilla, período de gestión de 12 de marzo de 2024 hasta el 24 de abril de 2024, designado mediante Resolución Directoral n.° 1093-2024 de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 94)**

 En ese sentido, el señor **Chistopher Alexander Falcón Mayta**, en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UGEL Ventanilla,), no desvirtuó su participación en los hechos observados, por haber participado en la elaboración de las Bases Administrativas, omitiendo incorporar la garantía de fiel

cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento del contrato, habiendo suscrito el Formato n.° 6 "Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés" de 15 de abril de 2024; asimismo, habría participado en la modificación del sistema de contratación de precios unitarios a suma alzada sin contar con la autorización previa del Área Usuaria; así también, participó en la no admisión de la oferta presentada por FLEETEC CORPORATION S.A.C., realizada mediante Acta de Evaluación de Ofertas de 24 de abril de 2024, sin solicitar la subsanación establecida en la normativa de contrataciones; y, en el otorgamiento de la buena pro, mediante Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General de 24 de abril de 2024, a una oferta que no cumplía con los requisitos de calificación y cuyo monto de oferta superaba el valor estimado, siendo este último aceptado sin observar el procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

La conducta descrita transgredió:

- Los literales b) y f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

- El numeral 43.3 del artículo 43, numeral 47.3 del 47, numeral 60.1 y literales a) y b) del numeral 60.2 del artículo 60, numerales 68.3 y 68.4 del artículo 68, numerales 72.1, 72.2, 72.3 y 72.4 del artículo 72, y artículo 89 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

- El literal a) del numeral 2.4 del capítulo II de la sección específica de las Bases Estándar para la Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- El numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobadas mediante Resolución de Presidencia n.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- Apartado c del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en:

- Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019, en su artículo 9, refiere: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por*

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."

- Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley n.° 30225, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, que en el artículo 46 señala: *"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (...), 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. (...), 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

Adicionalmente, inobservó lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que en el numeral 4) del artículo 6, establece como uno de sus principios: *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 7, se establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo IV señala: *"(...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. (...)"*; asimismo en el artículo 16° se indica: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Chistopher Alexander Falcon Mayta**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados configuran presunta **responsabilidad penal** y **presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, a cargo de las instancias correspondientes.

4. **Betzabé Gissela Gil Ramón,** identificada con DNI n.° 40005890, desempeñó el cargo de **Director del Sistema Administrativo I - jefa del Área de Administración** de la UGEL Ventanilla, período de gestión de 04 de enero de 2024 hasta el 01 de enero de 2026, designada mediante Resolución Directoral n.° 00002-2024 de 08 de enero de 2024, y cesada y mediante Resolución Directoral n.° 00005-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 6 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 95)**

La señora Betzabé Gissela Gil Ramón, jefa del Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, no desvirtuó su participación en los hechos observados:

- Por haber aprobado las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024, mediante Memorando n.° 1147-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 15 de abril de 2024, pese a que estas omitían incorporar la garantía de fiel cumplimiento como requisito para el perfeccionamiento del contrato, apartándose del contenido obligatorio previsto en las Bases Estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la normativa de contrataciones del Estado.

- Asimismo, habría suscrito el Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA incorporando una forma de pago distinta a la prevista en los Términos de Referencia y en las Bases Integradas, modificando de pagos periódicos (mensuales) a un pago único, sin sustento técnico, alterando las condiciones esenciales bajo las cuales fue convocado el procedimiento de selección.

- Por último, habría gestionado y autorizado la continuidad del trámite de conformidad y de reconocimiento de pago de la prestación, mediante Memorando n.° 002858-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 22 de julio de 2024, pese a que la conformidad del servicio fue emitida antes de verificarse el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales previstas en las Bases Integradas y en el Contrato n.° 005-2024-UGEL Ventanilla, autorizando el devengado, giro y pago de la contraprestación sustentados en dicha conformidad.

La conducta descrita transgredió:

- Los literales b) y f) del artículo 2, numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado en el diario El Peruano el 13 de marzo de 2019.

- El numeral 43.3 del artículo 43, el numeral 47.3 del artículo 47, numeral numerales 72.1, 72.2, 72.3 y 72.4 del artículo 72, artículo 89, numerales 138.1 y 138.2 del artículo 138, numerales 139.1 del artículo 139, el numeral 149.1 del artículo 149; y del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018.

- El numeral 2.4 del capítulo II de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución n.° D000210-2022-OSCE-PRE

- Numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225, aprobada mediante Resolución de Presidencia n.° 210-2022-OSCE/PRE, de 26 de octubre de 2022, publicada en el diario El Peruano el 27 de octubre de 2022.

- Los numerales 6.6; literales a), b) y d) del numeral 7.1; literales a) y b) del numeral 7.4, numeral 7.6, primera y segunda disposición final del numeral IX de la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL VENTANILLA "Lineamientos para el control previo en la ejecución del gasto público en la etapa de devengado y girado en la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 4782-2023 de 18 de septiembre de 2023.

- El literal b) del numeral 1 y numeral 2 del artículo 5 de la Directiva n.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 9 de febrero de 2024.

- Numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, de 16 de setiembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 16 de septiembre de 2018.

- Apartado c) del numeral 3.2. del capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 "Servicio de Conectividad de Internet para las 34 II.EE. de la UGEL Ventanilla.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefa del Área de Administración (Director del Sistema Administrativo I del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento)**, contemplado en el artículo 31° del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral n.° 001345 de 22 de abril de 2013[19], que establece lo siguiente: *"e) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...), abastecimiento, contabilidad y tesorería, en las dependencias administrativas a su cargo, de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo."*; y, *"n) Hacer cumplir las normas y procedimientos de los asuntos administrativos de (...) abastecimiento, contabilidad, infraestructura y tesorería vigente en la administración pública"*.

Asimismo, incumplió con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000015 de 30 de junio de 2014[20], que respecto del **Área de Administración**, en su artículo 16 refiere, entre otros: "*El Área de Administración (...) tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y ejecutar acciones a los sistema de contabilidad, tesorería, abastecimiento (...)*"; también, lo señalado en el artículo 17, que en cuanto a las funciones del área de administración indica, entre otros: "f) Aplicar los procesos técnicos de los sistemas de (...), abastecimiento, contabilidad y tesorería (...), de conformidad a la normatividad emitida para cada sistema administrativo"

Adicionalmente, inobservó lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que en el numeral 4) del artículo 6, establece como uno de sus principios: *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 7, se establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

[19] El MOF considera a este cargo como, Director del Sistema Administrativo I del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.
[20] El ROF considera a esta área como Área de Administración.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su articulo IV señala: *"(...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. (...)"*; asimismo en el artículo 16° se indica: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Betzabé Gissela Gil Ramón**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados configuran **presunta responsabilidad penal y presunta responsabilidad administrativa** no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, a cargo de las instancias correspondientes.

5. **Fanny Alexandra Ruidias Senador,** identificada con DNI n.° 75068989, desempeñó el cargo de Analista administrativo en servicios y adquisiciones del Estado, de la Oficina de Contabilidad periodo de gestión de 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0028-2021 de 14 de mayo de 2021 y adendas **(Apéndice n.° 96)**

 La señora **Fanny Alexandra Ruidias Senador,** en su condición de **analista administrativo en servicios y adquisiciones del Estado de la Oficina de Contabilidad** de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, no desvirtuó su participación en los hechos observados por haber realizado el control previo, mediante Anexo 6: control previo n.° 622 de 27 de agosto de 2024; y, mediante Informe n.° 000213-2024-UGEL VENTANILLA/CONT-FRS de 28 de agosto de 2024, haber validado el expediente que sustentó el devengado y pago del Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA, concluyendo que este cumplía con la documentación sustentatoria correspondiente; no obstante, dicho expediente se encontraba sustentado en una conformidad emitida antes de verificarse el cumplimiento íntegro de las condiciones contractuales del servicio el cual culminaba el 31 de diciembre de 2024, generando el reconocimiento económico de la prestación y la continuación del trámite de pago.

 La conducta descrita transgredió:

 - El numeral 6.6, literales a), b) y d) del numeral 7.1, literales a) y b) del numeral 7.4, numeral 7.6, primera y segunda disposición final del numeral IX de la Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL Ventanilla.
 - El numeral 17.2 del artículo del Decreto Legislativo n.° 1441, del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1441, de 16 de setiembre de 2018, publicado en el diario El Peruano el 16 de septiembre de 2018.
 - El literal b) del numeral 1 y numeral 2 del artículo 5 de la Directiva N.° 001-2024-EF/52.06 "Directiva para la formalización, sustento y registro del gasto devengado", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001-2024-EF/52.01 de 9 de febrero de 2024.

 Asimismo, incumplió las funciones establecidas en:

- Contrato Administrativo de Servicios N° 0028-2021[21] que según la CLÁUSULA TERCERA: OBJERO DEL CONTRATO, precisa, "(...) *se desempeñe en forma individual subordinada como ANALISTA ADMINISTRATIVO EN SERVICIOS Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (...) cumpliendo las funciones detalladas en el PROCESO CAS N° 042-2021-UGEL-VENTANILLA, que forma parte del contrato* (...)". Siendo las funciones establecidas: *"(...) 2. Efectuar coordinaciones con el equipo de Contabilidad a fin de remitir los expedientes para la fase devengado. (...) 8. Otras funciones asignadas por el superior inmediato, relacionadas a la misión del puesto."*

 Habiéndose asignado las funciones con Memorando N° 003283-2024-UGEL VENTANILLA/ADM[22] de la jefa del Área de Administración, solicita acciones de control previo y devengado al responsable encargado de la Oficina de Contabilidad y Control Previo; disponiéndose el "*PROVEÍDO 001988-2024-UGEL VENTANILLA/CONT*[23]" con asunto "*SOLICITO ACCIONES DE CONTROL PREVIO Y DEVENGADO – LOA NETWORK JL S.A.C. – ORDEN DE SERVICIO N° 226-2024*", para atención de Fanny Alexandra Ruidias Senador.

Adicionalmente, inobservó lo establecido en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, que en el numeral 4) del artículo 6, establece como uno de sus principios: *"Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."*; asimismo, en el numeral 6) del artículo 7, se establece como uno de los deberes de la función pública, que todo servidor público *"(...) debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual manera, vulneró lo dispuesto en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que en su artículo IV señala: *"(...) 5. Principio de eficiencia. - El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado. (...)"*; asimismo en el artículo 16° se indica: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Fanny Alexandra Ruidias Senador**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados configuran presunta **responsabilidad penal** y presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación: "Comité de Selección modificó el sistema de contratación; omitió exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgó la buena pro al margen de la normativa vigente, por un monto superior al valor estimado; asimismo, la administración de la entidad perfeccionó el contrato, modificando la forma de

[21] Cabe señalar que mediante Adenda N° 003 al Contrato Administrativo de Servicios N° 0028-2021, de 03 de enero de 2023, la servidora adquirió la condición de trabajadora a plazo indeterminado.

[22] De 26 de agosto de 2024.

[23] De 27 de agosto de 2026.

pago, otorgó conformidad, tramitó y efectuó el pago íntegro antes de culminada la prestación del servicio; situaciones que derivaron en el favorecimiento a un postor, afectando el control de la ejecución contractual y el resguardo patrimonial de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación: "Comité de Selección modificó el sistema de contratación; omitió exigir la garantía de fiel cumplimiento; otorgó la buena pro al margen de la normativa vigente, por un monto superior al valor estimado; asimismo, la administración de la entidad perfeccionó el contrato, modificando la forma de pago, otorgó conformidad, tramitó y efectuó el pago íntegro antes de culminada la prestación del servicio; situaciones que derivaron en el favorecimiento a un postor, afectando el control de la ejecución contractual y el resguardo patrimonial de la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, y las personas comprendidas en el hecho observado están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis de la documentación correspondiente a la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024-UGEL Ventanilla, convocada para la contratación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha para treinta y cuatro (34) instituciones educativas de su jurisdicción, se advirtió que servidores y funcionarios de la Entidad realizaron actuaciones contrarias a la normativa de contrataciones del Estado, las Bases Estándar y las condiciones establecidas para la contratación.

En ese contexto, el Comité de Selección omitió incorporar en las Bases Administrativas la garantía de fiel cumplimiento; modificó el sistema de contratación de precios unitarios a suma alzada sin contar con la autorización previa del Área Usuaria; no admitió la oferta de FLEETEC CORPORATION S.A.C., ascendente a S/ 190 400,00, pese a que correspondía requerir la subsanación de las omisiones advertidas; y permitió la continuidad de la oferta de LOA NETWORK JL S.A.C., pese a no acreditar el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad, otorgándole la buena pro por S/ 287 000,00, monto superior al valor estimado de S/ 273 692,33, sin observar el procedimiento previsto para dicho supuesto.

Asimismo, durante el perfeccionamiento y ejecución contractual, se modificó la forma de pago prevista en las Bases Integradas, sustituyéndose los pagos periódicos por un pago único, y se incorporó una modalidad de constitución de la garantía de fiel cumplimiento que no se ajustaba a la normativa de contrataciones del Estado; posteriormente, se otorgó la conformidad, tramitó y efectuó el pago íntegro de S/ 287 000,00 antes de culminada la prestación del servicio, pese a que esta debía ejecutarse hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los hechos descritos contravinieron las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, las Bases Estándar, las Bases Integradas, las disposiciones internas que regulaban el control previo y las normas correspondientes al reconocimiento del devengado; actuaciones que desnaturalizaron las condiciones técnicas y económicas bajo las cuales fue concebida la contratación y derivaron en el favorecimiento a un postor, afectando el control de la ejecución contractual y el resguardo patrimonial de la Entidad; situación causada por el accionar de los funcionarios y servidores que intervinieron en el procedimiento de selección, perfeccionamiento y ejecución contractual, quienes, en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que les correspondían, no observaron las disposiciones antes mencionadas.
(Observación n.° 1)

2. De la evaluación de la estructura de control interno, se advirtió que los documentos de conformidad emitidos por los distintos usuarios del servicio de conexión de internet no acreditan documentalmente la verificación integral de las características y condiciones previstas en los términos de referencia, toda vez que la intervención del especialista en Abastecimiento, del especialista del Área de Gestión Pedagógica, del responsable de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de los directores de las instituciones educativas no se encuentra respaldada por documentación suficiente que permita acreditar integralmente las verificaciones efectuadas respecto de la ejecución del servicio.

Esta situación inobserva las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, respecto de los siguientes aspectos: 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad; 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas; 3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas; y 5.1.1 Prevención y monitoreo; asimismo, genera el riesgo de que las conformidades del servicio no acrediten documentalmente la verificación integral efectuada, afectando la trazabilidad y confiabilidad del proceso de contratación.

Lo señalado anteriormente se originó debido a que la Entidad carece de un documento de gestión que establezca los aspectos del servicio sujetos a verificación y/o supervisión durante su ejecución y conformidad, así como los mecanismos de verificación, los documentos que deben sustentar dichas actuaciones y su incorporación en los actuados del otorgamiento de la conformidad del servicio.
(Deficiencia de Control n.° 1)

3. De la evaluación de la estructura de control interno, se advirtió que las notas de pago correspondientes al servicio de conexión de internet fijo de banda ancha no incorporan la totalidad de la documentación sustentatoria consignada como verificada durante el control previo; asimismo, no se cuenta con un expediente físico que reúna los documentos de emisión física y/o digital que conforman el sustento integral del pago, verificándose la ausencia, entre otros, de los términos de referencia, requerimiento del área usuaria, pedido SIGA, documentación vinculada a la certificación presupuestal, orden de servicio, documentos para formalizar la contratación y documentación correspondiente a la ejecución contractual.

Esta situación inobserva las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, respecto de los siguientes aspectos: 1.7 Asignación de autoridad y responsabilidad; 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas; 3.9

Revisión de procesos, actividades y tareas; 4.6 Archivo institucional; y 5.1.1 Prevención y monitoreo; asimismo, limita la trazabilidad y verificación integral del gasto.

Lo señalado anteriormente se originó debido a que los documentos de gestión de la Entidad no establecen mecanismos de control específicos para los documentos de emisión física que permitan incorporar los actuados que sustentan la conformidad del servicio como parte de la documentación a verificar durante el control previo, ni un mecanismo específico que aseguren la integridad y trazabilidad de la documentación que sustenta la nota de pago con posterioridad a dicho control.
(Deficiencia de Control n.° 2)

4. De la evaluación de la estructura de control interno, se advirtió que la Entidad no cuenta con un expediente de contratación debidamente conformado e integrado que reúna la totalidad de los actuados correspondientes al procedimiento de contratación del servicio de conexión de internet fijo de banda ancha, encontrándose la documentación dispersa entre las Oficinas de Abastecimiento, Administración, Gestión Pedagógica, Contabilidad y Tesorería; asimismo, parte de la documentación se encontraba únicamente en copia, otra no estaba archivada en la oficina responsable y diversa documentación original no pudo ser ubicada.

 Esta situación inobserva las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, respecto de los siguientes aspectos: 3.1 Procedimientos de autorización y aprobación; 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas; 4.3 Calidad y suficiencia de la información; y 4.6 Archivo institucional.

 La situación descrita genera el riesgo de pérdida, alteración, duplicidad o indisponibilidad de la documentación que sustenta las actuaciones del procedimiento de contratación, limitando la trazabilidad del expediente, la integridad y control documental de las actuaciones administrativas, así como la transparencia de la gestión y la rendición de cuentas.

 Lo señalado anteriormente se originó debido a que la Entidad no implementó procedimientos y mecanismos de control que regulen la conformación, integración, organización, archivo, custodia, conservación y disponibilidad de los expedientes de contratación, ni definió las responsabilidades para la administración de la documentación física y digital.
 (Deficiencia de Control n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

A la Directora de la UGEL Ventanilla:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a través de un documento de gestión, se implemente un programa de capacitación periódica, permanente, dirigido a los servidores que integran los comites de selección y a los que, por la naturaleza de sus funciones corresponde; sobre los procesos de contratación, considerando los aspectos normativos y operativos relacionados con la elaboración y aprobación de las bases, sistema de contratación, evaluación y calificación de ofertas, ofertas que superan el valor estimado, entre otra casuistica estalecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a fin de fortalecer las competencias del

personal que interviene en los procesos de contratación y asegurar la correcta aplicación de la normativa de contrataciones y las condiciones establecidas en las Bases.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer la a través de un documento de gestión, la implementación y utilización obligatoria de un instrumento de evaluación tipo hoja de cotejo o check list, que permita identificar que el contrato contiene lo establecido en el requerimiento y en las bases integradas, incluye garantías u otros exigidos, si se ajusta al modelo establecido en la normativa de contrataciones; asimismo, verificándose previo al otorgamiento de la conformidad, el cumplimiento de plazos y demás condiciones establecidas en las Bases Integradas, Oferta del postor y Contrato, a fin de cautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el correcto uso de los recursos del Estado.
(Conclusión n.° 1)

3. Disponer la implementación de un documento de gestión para la supervisión y conformidad de los servicios de internet u otros que la entidad contrate, que establezca el alcance de las verificaciones, los criterios técnicos, las responsabilidades de los participantes, los mecanismos de verificación y la documentación que debe generarse y conservarse como sustento de la conformidad, con la finalidad de garantizar los criterios técnicos para emitir la conformidad y la documentación mínima que debe sustentar dicho proceso, a fin de fortalecer la trazabilidad, consistencia y transparencia de las conformidades emitidas.
(Conclusión n.° 2)

4. Disponer la implementación de un documento de gestión que asegure que la totalidad de la documentación sustentatoria verificada durante el control previo, incluyendo aquella de emisión física y/o digital, sea incorporada, integrada y conservada como parte del expediente de pago, estableciendo controles de verificación de su integridad y trazabilidad antes y después de culminado el control previo, con la finalidad de garantizar que los expedientes de pago incorporen la totalidad de la documentación sustentatoria verificada durante el control previo, incluyendo los documentos de emisión física y/o digital, permitiendo acreditar la integridad de las actuaciones realizadas, así como su trazabilidad y verificación integral.
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer la implementación de un documento de gestión de los expedientes de contratación, que establezca los procedimientos y responsabilidades para la conformación, integración, organización, archivo, custodia, conservación y disponibilidad del expediente de contratación, sea físico o digital, con la finalidad de garantizar que los expedientes de contratación se encuentren debidamente conformados e integrados, con la totalidad de la documentación sustentatoria física y digital organizada, archivada, custodiada y disponible oportunamente, permitiendo asegurar la integridad, trazabilidad y control documental de las actuaciones administrativas.
(Conclusión n.° 4)

A la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ventanilla:

6. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

7. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)









VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Memorándum n.° 124-2024-UGELVENTANILLA/DIR de 14 de febrero de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Memorando n.° 93-2024-UGELVENTANILLA/AGP de 19 de febrero de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 6: Términos de referencia para el servicio de internet, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 7: Informe n.° 319-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 25 de marzo de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 8: Estudio de Mercado de LOA NETWORK JL SAC, NEEXON Networks de Claudio Portocarrero, Oveware Technology S.A.C, en copia simple.

Apéndice n.° 9: Informe n.° 395-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 25 de marzo de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 10: Memorando n.° 797-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 26 de marzo de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 11: Informe n.° 360-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 2 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 12: Informe n.° 451-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 2 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 13: Memorando n.° 941-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 4 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 14: Resolución Directoral n.° 1093-2024 de 12 de marzo de 2024, en copia certificada.

Apéndice n.° 15: Formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Bases administrativas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios en General, en copia simple.

Apéndice n.° 18: Resolución N.° D000210-2022-OSCE/PRE de 26 de octubre de 2022, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 19: Informe n.° 440-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 15 de abril de 2024, en

copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 20: Informe n.° 557-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 15 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 21: Memorando n.° 1147-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 15 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 22: Cronograma de Adjudicación Simplificada n.° 02-2024 publicado en el SEACE, en copia simple.

Apéndice n.° 23: Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 02-2024, en copia simple.

Apéndice n.° 24: Informe n.° 733-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 9 de julio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 40-2026-CG/OC5570-AC-UGEL VENTANILLA de 18 de marzo de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Oficio n.° 62-2026-CG/OC5570-AC-UGEL VENTANILLA de 2 de julio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada para la Contratación de Servicios Generales, en copia simple.

Apéndice n.° 28: Acta de Evaluación de Ofertas a la Adjudicación Simplificada n.° 002-2024 - UGEL Ventanilla - Primera convocatoria para el Servicio de Conexión de Internet Fijo de Banda Ancha para las Instituciones Educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla, en copia fedateada.

Apéndice n.° 29: Oferta de la empresa FLEETEC CORPORATION S.AC, en copia simple

Apéndice n.° 30: Oferta de la empresa LOA NETWORK JL S.A.C., en copia simple.

Apéndice n.° 31: Oferta de la empresa DISEÑAR Y CONSTRUIR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA S.A.C., en copia simple.

Apéndice n.° 32: Opinión n.° 064-2022/DTN, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 33: Resolución n.° 1394-2019-TCE-S3, en copia simple.

Apéndice n.° 34: Resolución n.° 2821-2017-TCE-S4, en copia simple.

Apéndice n.° 35: Resolución n.° 1657-2018-TCE-S2, en copia simple.

Apéndice n.° 36: Resolución n.° 2811-2017-TCE-S1, en copia simple.

Apéndice n.° 37: Opinión n.° D000043-2026-OECE-DTN, en copia simple.

Apéndice n.° 38: Formato n.° 22 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General, en copia fedateada.

Apéndice n.° 39: Correo electrónico de 26 de abril de 2024 de UGEL VENTANILLA, en copia fedateada.

Apéndice n.° 40: Correo electrónico de 26 de abril de 2024 de LOA NETWORK JL S.A.C., en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Informe n.° 545-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 26 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 42: Informe n.° 663-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 26 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 43: Proveído n.° 95-2024-UGELVENTANILLA/FINANZ de 30 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 44: Informe n.° 599-2024-UGELVENTANILLA/ADQ de 30 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 45: Informe n.° 689-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 30 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 46: Informe n.° 207-2024-UGELVENTANILLA/FINANZ de 30 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 47: Memorando n.° 412-2024-UGELVENTANILLA/AGI de 30 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 48: Memorando n.° 1513-2024-UGELVENTANILLA/ADM de 30 de abril de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 49: Publicación del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Servicios en General de 24 de abril de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 50: Oficio n.° 1528-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 15 de julio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 51: Oficio n.° 63-2026-CG/OC5570-AC-UGEL Ventanilla de 10 de julio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 52: Contrato n.° 005-2024-UGEL VENTANILLA de 9 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53: Informe n.° 732-2026-UGEL VENTANILLA/ABAS de 9 de julio de 2026, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 54: Oficio n.° 22-2026-UGEL VENTANILLA/ADM de 10 de julio de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 55: Oficio n.° 61-2026-CG/OC5570-AC-UGEL VENTANILLA de 25 de junio de 2026, copia fedateada.

Apéndice n.° 56: Carta n.° 001-2024-AS N.° 001-2024-LOA de 13 de mayo de 2024, en copia fedateada.

Apéndice n.° 57: Carta n.° 002-2024/LOA. NETWORK.SAC de 21 de junio de 2024, en copia simple.

Apéndice n.° 58: Informe n.° 894-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ de 21 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 59: Informe n.° 1050-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 21 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 60: Memorando n.° 2302-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 21 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 61: Memorando n.° 488-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 24 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 62: Memorando n.° 494-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 25 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 63: Informe n.° 101-2024-UGEL VENTANILLA/TIC de 26 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 64: Memorando n.° 2411-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 26 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 65: Proveído n.° 3233-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 27 de junio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 66: Informe Técnico n.° 30-2024-UGEL VENTANILLA/AGP-RPC de 19 de julio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 67: Acta de Conformidad de Servicios n.° 423-202, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 68: Memorando n.° 579-2024-UGEL VENTANILLA/AGP de 22 de julio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 69: Memorando n.° 2858-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 22 de julio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 70: Proveído n.° 2477-2024-UGELVENTANILLA/ABAS de 22 de julio de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 71: Proveído n.° 2350-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 22 de julio de 2024, en

copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 72: Informe n.° 1114-2024-UGEL VENTANILLA/ADQ de 26 de agosto de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 73: Anexo 6: control previo n.° 622 de 27 de agosto de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 74: Informe n.° 213-2024-UGEL VENTANILLA/CONT-FRS de 28 de agosto de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 75: Memorando n.° 3326-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 28 de agosto de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 76: Informe n.° 1453-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 05 de septiembre de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 77: Memorando n.° 3478-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 06 de septiembre de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 78: Proveído n.° 1958-2024-UGELVENTANILLA/TES de 09 de septiembre de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 79: Informe n.° 2092-2024-UGEL VENTANILLA/ABAS de 18 de diciembre de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 80: Memorando n.° 5236-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 19 de diciembre de 2024, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 81: Proveído n.° 285-2025-UGELVENTANILLA/ADM de 18 de febrero de 2025, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 82: Informe n.° 1-2026-UGEL VENTANILLA/TES de 9 de febrero de 2026, en copia fedateada.

Apéndice n.° 83: Notas de pago n.°s 602.24.81.2401007, 602.24.81.2401008, 602.24.81.2401028, 602.24.81.24011749, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 84: Directiva n.° 17-2023/CONTA-ADM/UGEL Ventanilla y documento que la aprueba, en copia certificada.

Apéndice n.° 85: Cédula de notificación n.° 01-2026CG/OCI-AC-5570, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/5570-02-001, cargo de notificación, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39098-2026/5570-02-001 y constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39101-2026/5570-02-001, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 86: Cédula de notificación n.° 02-2026CG/OCI-AC-5570 y aviso de notificación en físico, en copia fedateada.

Hoja Informativa n.° 1-2026-CG/OC1623-AMV de 4 de agosto de 2026, en copia impresa con firma digital.

Memorando n.° 6-2026-CG/OC5570 de 4 de agosto de 2026, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 87: Cédula de notificación n.° 03-2026CG/OCI-AC-5570, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2026-CG/5570-02-001, cargo de notificación, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39088-2026/5570-02-001 y constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39086-2026/5570-02-001, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 88: Cédula de notificación n.° 04-2026CG/OCI-AC-5570, cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/5570-02-01, cargo de notificación, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39092-2026/5570-02-001 y constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39093-2026/5570-02-001, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 89: Cédula de notificación n.° 05-2026CG/OCI-AC-5570, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/5570-02-001, cargo de notificación, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 39097-2026/5570-02 001 y constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 39094-2026/5570-02-001, en copia impresa con firma digital.

Apéndice n.° 90: Comentarios presentados por las personas comprendidas en las observaciones, según el siguiente detalle:

Apéndice n.° 90.1: Escrito s/n recibido el 10 de agosto de 2026, mediante el cual la señora Betzabé Gissela Gil Ramón remite sus comentarios, en copia impresa con firma digital, así como el correo electrónico de remisión, en copia impresa.

Apéndice n.° 90.2: Escrito n.° 01-2026 recibido el 20 de agosto de 2026, mediante el cual el señor Chistopher Alexander Falcon Mayta remite sus comentarios, así como el correo electrónico de remisión, en copia impresa.

Apéndice n.° 90.3: Escrito s/n recibido el 20 de agosto de 2026, mediante el cual la señora Fanny Alexandra Ruidias Senador remite sus comentarios, así como el correo electrónico de remisión, en copia impresa.

Apéndice n.° 90.4: Carta n.° 001-2026-MVCT y anexo, recibida el 20 de agosto de 2026, Carta n.° 002-2026-MVCT, recibida el 24 de agosto de 2026, mediante los cuales la señora Miluska Victoria Céspedes Temoche remite sus comentarios, en copia simple y/o fedateada.

Apéndice n.° 91: Evaluación de comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión Auditora, y

anexos, según el siguiente detalle:

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Memorando N° 003283-2024-UGEL VENTANILLA/ADM de 26 de agosto de 2024, en copia impresa.
- Proveído n.° 001988-2024-UGEL VENTANILLA/CONT de 27 de agosto de 2024, en copia impresa.

Apéndice n.° 92: Resolución de designación de la señora **Miluska Victoria Céspedes Temoche,** según el siguiente detalle:

- Resolución Directoral n.° 006230-2023 de 29 de diciembre de 2023, **que la designa como Jefe de Gestión Pedagógica** (periodo desde el 01/01/2024 al 31/12/2024), en copia certificada.

Apéndice n.° 93: Resoluciones de designación y remoción del señor **Moisés López Rojas,** según el siguiente detalle:

- Resolución Directoral n.° 000531-2024 de 01 de marzo de 2024 y Resolución Directoral n.° 004775-2024-UGEL VENTANILLA/DIR de 20 de diciembre de 2024, que sustenta su designación y remoción en el cargo de **responsable de Abastecimiento** (periodo desde el 01/03/2024 al 20/12/2024), en copia certificada.
- Resolución Directoral n.° 000050-2024 de 18 de enero de 2024 y Resolución Directoral n.° 004774-2024-UGEL VENTANILLA/DIR de 20 de diciembre de 2024, que sustenta su designación y remoción en el cargo de **responsable de Contrataciones** (periodo desde el 05/01/2024 al 20/12/2024), en copia certificada.
- Memorandum n.° 011-2024- UGELVENTANILLA/DIR de 8 de enero de 2024.

Apéndice n.° 94: Documentos que sustentan la contratación del señor **Chistopher Alexander Falcón Mayta**, según el siguiente detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0029-2021 de 14 de mayo de 2021, Adenda n.° 001 de 04 de enero de 2022, Adenda n.° 002 de 30 de marzo de 2022 y Adenda n.° 003 de 03 de enero de 2023[24], que sustentan su cargo de **Analista Administrativo en Tecnologías de la Información**, en copia fedateada.

Apéndice n.° 95: Resoluciones de designación y remoción de la señora **Betzabé Gissela Gil Ramón,**, según el siguiente detalle:

[24] **Cláusula cuarta:** Objeto de la Adenda
(...) adquiriendo a partir del 01 de enero de 2023, la condición de Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado

- Resolución Directoral n.° 00002-2024 de 08 de enero de 2024, que sustenta su designación en el cargo de **Director del Sistema Administrativo I - Jefa del Área de Administración** a partir del 4 de enero de 2024, en copia certificada.
- Resolución Directoral n.° 000029-2025-UGEL VENTANILLA/DIR de 6 de enero de 2025, rectificada mediante Resolución Directoral n.° 000299-2025-UGEL VENTANILLA/DIR de 23 de enero de 2025, y Resolución Directoral n.° 00005-2026-UGEL VENTANILLA/DIR de 6 de enero de 2026, que sustenta su remoción en el cargo de **Director del Sistema Administrativo I - Jefa del Área de Administración,** en copia certificada.

Apéndice n.° 96: Resoluciones de designación y remoción de la señora **Fanny Alexandra Ruidias Senador**, según el siguiente detalle:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0028-2021 de 14 de mayo de 2021, Adenda n.° 001 de 04 de enero de 2022, Adenda n.° 002 de 30 de marzo de 2022 y Adenda n.° 003 de 03 de enero de 2023, que sustentan su cargo de **Analista administrativo en servicios y adquisiciones del Estado** (período desde el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024), en copia fedateada [25].
- Términos de referencia del proceso CAS n.° 042-2021-UGEL-VENTANILLA, en copia simple.
- Resolución Directoral n.° 003633-2024-UGEL VENTANILLA/DIR de 10 de septiembre del 2024, que sustenta su designación en el cargo de **responsable de la oficina de Contabilidad y Control Previo del Área de Administración** (período desde el 3 de septiembre del 2024 al 31 de diciembre de 2024), en copia certificada.

Apéndice n.° 97: Páginas n.os 1, 12, 13, 31 al 35, 37, 38, y 42 del Manual de Organización y Funciones- MOF, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 001345 de 22 de abril de 2013, en copia fedateada.

Ventanilla, 17 de setiembre de 2026

Giovana Maribel Bravo Quispe
Supervisor

Arafat Jesús Matos Velasquez
Jefe de Comisión Auditora

[25] **Cláusula cuarta:** Objeto de la Adenda
(...) adquiriendo a partir del 01 de enero de 2023, la condición de Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado

Hellen Milagros Ancajima Parama
Abogado de la Comisión Auditora

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL VENTANILLA (E),** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ventanilla, 17 de setiembre de 2026

Giovana Maribel Bravo Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla (e)

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



000090

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 004-2026-5570-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN; OMITIÓ EXIGIR LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; OTORGÓ LA BUENA PRO AL MARGEN DE LA NORMATIVA VIGENTE, POR UN MONTO SUPERIOR AL VALOR ESTIMADO; ASIMISMO, LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD PERFECCIONÓ EL CONTRATO, MODIFICANDO LA	Miluska Victoria Céspedes Temoche	25783165	Presidente Titular del Comité de Selección	12/03/2024	24/04/2024	DL 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
				Jefe de Gestión Pedagógica (Área Usuaria)	01/01/2024	31/12/2024							
2		Moisés López Rojas	45431103	Primer miembro Comité de Selección	12/03/2024	24/04/2024	DL 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
				Responsable de la Oficina de Adquisiciones	05/01/2024	20/12/2024							
				Responsable de Abastecimiento	1/01/2024	20/12/2024							

000091

V°B° ABOGADO

V°B° JEFE DE COMISIÓN

V°B° SUPERVISOR

V°B° OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	FORMA DE PAGO, OTORGÓ CONFORMIDAD, TRAMITÓ Y EFECTUÓ EL PAGO ÍNTEGRO ANTES DE CULMINADA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; SITUACIONES QUE DERIVARON EN EL FAVORECIMIENTO A UN POSTOR, AFECTANDO EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y EL RESGUARDO PATRIMONIAL DE LA ENTIDAD.	Chistopher Alexander Falcón Mayta	40445545	Segundo miembro Comité de Selección	12/03/2024	24/04/2024	DL 1057	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Betzabé Gissela Gil Ramón	40005890	Director del Sistema Administrativo I - jefa del Área de Administración	04/01/2024	01.01.2026	DL 1057	[redacted]			X		X

Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla
VºBº ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla
VºBº JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla
VºBº SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - VENTANILLA
VºBº
OCI

000092

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
										Civil	Penal	Administrativa funcional	
					Desde	Hasta						Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
5		Fanny Alexandra Ruidias Senador	75068989	Analista administrativo en servicios y adquisiciones del Estado de la Oficina de Contabilidad	01/01/2024	31/12/2024	DL 1057	[redacted]	[redacted]		X		X

Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla
V°B°
ABOGADO
Órgano de Control Institucional

Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
Órgano de Control Institucional

Unidad de Gestión Educativa Local - Ventanilla
V°B°
SUPERVISOR
Órgano de Control Institucional

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - VENTANILLA
V°B°
UGEL

000033

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRAVO QUISPE Giovana Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 19:18:23 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DEL CALLAO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - VENTANILLA
SECRETARIA DE DIRECCIÓN
18 SEP. 2026
EXP N°
Hora: 3:58 pm Firma:

Ventanilla, 17 de Setiembre de 2026

OFICIO N° 000150-2026-CG/OC5570

Señora:
Olga Lidia Mendez Salas
Directora
Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla - Ugel Ventanilla
Av. Eucaliptos S/N Urb. Satelite De Ventanilla (Fte.Mz.5 Y Calle 3-Ugel-Pq.D)
Ventanilla/Provincia Constitucional del Callao

Asunto : Remite Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-5570-AC.

Referencia : a) Oficio de n.° 096-2026-CG/OC5570 de 6 de febrero de 2026[1].
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación del servicio de conexión de internet fijo banda ancha para logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular de instituciones educativas del ámbito de la UGEL Ventanilla" en la Unidad de Gestión Educativa Local Ventanilla - UGEL Ventanilla a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 004-2026-2-5570-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Giovana Maribel Bravo Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Unidad De Gestión Educativa Local Ventanilla(e)
Contraloría General de la República

(GBQ)
Nro. Emisión: 00196 (5570 - 2026) Elab:(U10126 - 1621)

[1] Cabe indicar que la Comisión Auditora fue reconformada, lo cual fue puesto en conocimiento de su despacho mediante oficio n.° 143-2026-CG/OC5570 de 22 de junio de 2026.

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MLHLVBA**